



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 31 de julio de 2026.-
DECRETO ALC. N° 4.535.-

VISTOS:

- I. La Constitución Política de la República de Chile.
- II. Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio.
- III. Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en atención especialmente a su artículo N° 12 inciso segundo.
- IV. Decreto Alcaldicio N° 9.878, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Elías Ferreira Rivera.
- V. Decreto Alcaldicio N° 1.769, de fecha 27 de febrero de 2024, que aprueba la Ordenanzas de Tenencia Responsable de Mascotas.
- VI. Memorando N° 828, de fecha 01 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, con Visto Bueno del Alcalde, y Visto Bueno de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- VII. Memorando N° 882, de fecha 15 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica.
- VIII. **Acuerdo N° 108**, tomado en la 21ª Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 28 de julio de 2026, con el voto favorable unánime de todos los miembros asistentes del Honorable Concejo Municipal, se aprobó la Modificación de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, aprobada mediante acuerdo N° 29, de fecha 20 de febrero del año 2024, durante la cuarta (4º) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.
- IX. Memorando N° 934, de fecha 30 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 934, de fecha 30 de julio de 2026, solicita decretar la modificación de la **Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad de Alto Hospicio**, acompañando para dichos efectos el texto refundido, coordinado y sistematizado de dicho cuerpo normativo.
- II. Que, la **Contraloría Regional de Tarapacá**, mediante Oficio N° OF86312, de fecha 05 de mayo de 2026, concluyó que determinadas disposiciones de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas no se ajustaban al ordenamiento jurídico vigente, instruyendo a esta Municipalidad efectuar las modificaciones pertinentes e informar oportunamente el cumplimiento de lo observado.
- III. Que, en cumplimiento de lo instruido por el órgano contralor, el Honorable Concejo Municipal, mediante **Acuerdo N° 108**, adoptado con fecha **28 de julio de 2026**, en la **Vigésima Primera (21ª) Sesión Ordinaria**, aprobó la modificación de los artículos **4, 6, 52, 77 y 83** de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, adecuando su contenido al marco jurídico vigente.

- IV. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde al Alcalde sancionar mediante Decreto Alcaldicio las ordenanzas municipales y sus modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal, resultando procedente aprobar el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas**, incorporando las modificaciones antes señaladas.

DECRETO:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la Modificación de la "**Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad de Alto Hospicio**", para la Municipalidad de Alto Hospicio; conforme a continuación se expone:

La Municipalidad de Alto Hospicio, valora y promueve la vida de todos los animales y seres vivos que habitan en el país, en especial respecto de aquellos denominados Mascotas o Animales de Compañía en virtud de lo establecido en la ley 21.020, reconociendo la necesidad de que los dueños o poseedores a cualquier título de estos, hagan tenencia responsable de los mismos, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza que ha sido concebida en concordancia con las disposiciones de la ley 21.020 y el reglamento establecido mediante decreto N° 1.007 del año 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Del mismo modo La Municipalidad de Alto Hospicio, reconoce la existencia de un gran número de mascotas y animales de compañía sin tenedor responsable que deambulan libremente por la comuna en situación de abandono, trayendo consigo una serie de problemas de inseguridad, salubridad y otros, los cuales resulta necesario abordar desde la perspectiva del control de la población animal, educación en materia de tenencia responsable y fiscalización por parte de la Autoridad Sanitaria y Municipal.

Para la consecución de los fines de la presente ordenanza, la Municipalidad, en conjunto con la Autoridad Sanitaria, Ministerio de Educación, Subsecretaría de Desarrollo Regional, Organizaciones promotoras de la tenencia responsable y la comunidad, deberán dentro de la esfera de atribuciones otorgadas por sus respectivas leyes o cuerpos normativos, propender a la satisfacción de los fines de la presente ordenanza, los de la ley 21.020 y sus reglamentos.

CAPITULO I

Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular a nivel comunal la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, determinando:

1. La forma y oportunidad en las que se llevaran a cabo las campañas de educación en materia de tenencia responsable de mascotas, ya sea en establecimientos educacionales de la comuna, o las que se lleven a cabo con ocasión de operativos de salud animal o programas de esterilización y o de incorporación de dispositivo de identificación;
2. Los programas de prevención del abandono de animales y de incentivo a la reubicación, poniendo énfasis en la circunstancia, de que el hecho de abandono de un animal es considerado un acto de maltrato y crueldad animal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley 21.020 y sancionado como delito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 bis del Código penal;

3. Regular las condiciones para que la comunidad acceda, a los programas de esterilización masiva que lleve a cabo la Municipalidad por si o a través de terceros, financiados con cargo a recursos propios conforme a su disponibilidad presupuestaria, o provenientes de otros organismos;
4. La oportunidad y condiciones para acceder al procedimiento de registro en la plataforma que dispondrá la SUBDERE;
5. Los programas de desincentivo de crianza y reproducción indiscriminada de animales.
6. Los medios de sujeción del que deberán disponer los tenedores responsables de mascotas.
7. Las sanciones y fiscalización a la presente Ordenanza.

Artículo 2. Para efectos de la presente ordenanza, los conceptos y definiciones de: mascotas o animales de compañía; animal abandonado; perro callejero; perro comunitario; animal perdido; animal potencialmente peligroso; tenencia responsable de mascotas o animales de compañía; centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía; criador; criadero, serán aquellos contemplados en el artículo dos de la ley 21.020.

Del mismo modo los conceptos de: animal perdido; centros de rescate; colonias de gatos; comprobante de existencia; criadero; criador; cuidados veterinarios; especie canina; especie felina; establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía; esterilización; esterilización temprana; identificación de la mascota o animal de compañía; mascotas o animales de compañía; médico veterinario; método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho; microchip; necesidades propias de la especie; personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable; reubicación; tenedor responsable de una mascota o animal de compañía; tenencia responsable; vendedor; zona de la cruz, serán aquellos contemplados en el artículo uno del reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de propietarios o tenedores a cualquier título de Mascotas o Animales de Compañía.

Artículo 3. Los dueños o poseedores, a cualquier título, de mascotas o animales de compañía son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, la Ley 21.020 y su Reglamento.

Toda persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle un buen trato, libre de abusos, sufrimiento y abandono a lo largo de su vida; debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie, sean estos, curativos o paliativos que pudieran precisar conforme a sus necesidades físicas y ambientales, proporcionándole de igual manera un alojamiento adecuado al interior de un recinto cerrado, manteniéndolo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como también, brindarle alimentación suficiente para su normal

desarrollo, todo ello, bajo los medios de sujeción adecuados para evitar daño a los mismos como a terceros.

Asimismo, se deberá cumplir con la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de enfermedades, a través del tratamiento preventivo, dispuesto por la autoridad sanitaria.

Artículo 4. Los propietarios, tenedores o poseedores de animales de compañía a cualquier título, tendrán la obligación de identificarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo seis del reglamento contenido en el Decreto 1007 del año 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de igual manera dentro del plazo de 7 días de incorporado el dispositivo de identificación el tenedor responsable de la mascota deberá inscribirla en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, puesto a disposición por la SUBDERE y en el evento de consistir en una especie canina potencialmente peligrosa deberá, a su vez, inscribirse en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, todo tenedor responsable, deberá dotar a su mascota o animal de compañía de collar con identificación legible, en lenguaje español, con señalamiento de número de teléfono de contacto, para el caso de extravío de esta.

Los procedimientos veterinarios relativos al calendario de vacunación correspondiente a la especie y edad de una mascota o animal de compañía, deberán conllevar la expedición del correspondiente certificado por parte del médico veterinario que inocule al animal, cuya custodia será de responsabilidad del propietario en conformidad con lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento de Prevención y Control de la rabia en el Hombre y los animales.

Las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias atendiendo a la dosis y especificaciones establecidas por el productor de la vacuna aplicada.

Todo médico veterinario, que realice los procedimientos descritos en los incisos anteriores, deberá llevar un registro de los animales vacunados, con indicación de la fecha, descripción del animal, edad aproximada e individualización de su dueño.

Artículo 5.- Toda mascota o animal de compañía deberá permanecer en el domicilio de su propietario o cuidador, en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, procurando que su tenencia no cause molestias de ningún tipo a los vecinos o terceros.

A su vez, toda mascota o animal de compañía, podrá circular por las calles y espacios de uso público, solo una vez que se encuentre identificada y registrada, en compañía de persona responsable, con collar o arnés, sujeto por una correa u otro medio que permita la sujeción e impida su fuga, procurando en todo momento que no se le ocasione sufrimiento de ninguna especie.

Artículo 6. La tenencia de mascotas o animales de compañía en propiedades particulares estará sujeta a la mantención de condiciones higiénicas y de infraestructura adecuada, teniendo en especial consideración las necesidades fisiológicas del animal, así como también las molestias que estos pudieran ocasionar a terceros.

Ninguna persona o grupo de personas podrá impedir de otras, el brindar auxilio, alimentos o condiciones de abrigo y asistencia veterinaria a animales de compañía o mascotas en situación de abandono o perros comunitarios.

La Municipalidad propenderá, en el contexto de las campañas de educación en materia de tenencia responsable que lleve a cabo, el informar y concientizar sobre la calidad de seres sintientes que revisten las mascotas o animales de compañía en situación de abandono o

desamparo y la importancia de la labor de cuidado y auxilio básico ejecutado por las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección animal.

Artículo 7. Los propietarios o tenedores a cualquier título de mascotas o animales de compañía, serán responsables de las molestias provocadas por estos, ya sea, a causa de ruidos molestos y/o malos olores; así como también por los daños que ocasionaren a terceros o en bienes nacionales de uso público.

Artículo 8. Toda mascota o animal de compañía, de la especie canina o felina que se encuentre circulando en la vía pública y/o espacios públicos, deberá encontrarse identificado con microchip e inscrito en el registro respectivo.

Los propietarios o poseedores de mascotas o animales de compañía a cualquier título, deberán poner a disposición de la autoridad solicitante, en el momento que les sea requerido, el certificado de registro del animal.

Si el propietario, tenedor o poseedor, no contare con la documentación señalada en el inciso anterior, se le otorgará un plazo prudencial el que no podrá exceder de 48 horas, para ponerla a disposición del departamento de inspección y seguridad de la Municipalidad, una vez transcurrido el plazo señalado precedentemente y no cumpliendo con esta disposición, se efectuará la denuncia respectiva ante Juzgado de policía local de la comuna, por falta de identificación y registro.

Artículo 9. Toda persona que transite con sus mascotas o animales de compañía en lugar destinado al tránsito de peatones o vehículos, sean estos, vía pública, paseos, jardines, plazas, entre otros, deberán recoger y limpiar las deposiciones que estos realicen de forma inmediata.

La Municipalidad propenderá, en el desarrollo de proyectos de plazas y áreas verdes, contemplar espacios destinados para estos efectos, los cuales deberán estar debidamente señalizados, con el objeto de facilitar las labores de limpieza de dichos espacios.

Artículo 10. Los condominios de viviendas regulados por la Ley 21.442 de "Copropiedad Inmobiliaria", deberán adecuar sus reglamentos internos a la Ley 21.020 y al reglamento dictado por el Ministerio del Interior.

Sin perjuicio de lo anterior, de verificar cualquier copropietario, arrendatario o el comité administrativo en su caso, que otro cometiere un hecho presuntivamente constitutivo de delito, en contra de un animal, en conformidad con lo establecido en los artículos 291, 291 bis, 291 ter del Código Penal y lo dispuesto en el artículo 12 inciso I de la Ley 21.020, deberá formular la denuncia ante los organismos competentes.

Artículo 11. Los responsables de animales de la especie canina que fueren destinados al cuidado de obras civiles, industrias u otros establecimientos, deberán dar pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, la Ley y su reglamento.

Serán responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones aludidas en el inciso anterior, el dueño o representante legal de las obras, industrias o establecimientos en donde se situaren las mascotas, esto siempre que no mediere otro tenedor responsable que haya inscrito a la mascota o animal de compañía a su nombre.

Del mismo modo, el dueño o representante legal de la empresa a cargo de la obra, industria o establecimiento de comercio, en donde se encuentren mascotas o animales de compañía destinadas al cuidado del recinto, deberá velar por que a la entrega o abandono de la respectiva obra, industria o establecimiento, las mascotas o animales de compañía ya sea que tengan dueño inscrito o no, sean trasladados hacia un recinto en el que se les

brinde y otorgue agua, alimentos y cuidados veterinarios suficientes, necesarios y en donde no se les maltrate ni abandone respecto de todo punto de vista.

Mientras la Obra, Industria o Comercio en los que se encuentren los animales referidos en los incisos anteriores se encuentre en operaciones, estos podrán permanecer sueltos al interior del recinto, sitio, obra o industria, al que fueren destinados para su cuidado, y siempre que dichos recintos se encontraren debidamente cercados, con un letrero visible que advierta la referida circunstancia y esto no constituyere un riesgo para terceros.

La Fiscalización a lo dispuesto en los incisos anteriores, será realizadas por la Municipalidad a través de sus inspectores, al menos una vez al inicio de las actividades referidas y luego a la entrega de estas, su cierre o abandono.

Artículo 12. Con excepción de los perros-guía, los propietarios y/o administradores de hoteles, bares, restaurantes, cafeterías, centros comerciales o similares, podrán prohibir o admitir a su criterio la entrada y permanencia de mascotas o animales de compañía en dichos establecimientos. Debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en un lugar visible a la entrada del recinto.

Permitida su entrada y permanencia, los tenedores de estos deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente cuerpo normativo.

Artículo 13.- Corresponderá a la Ley, el reglamento, la autoridad sanitaria o al juez competente, en su caso, la calificación de aquellos ejemplares de la especie canina, que sean considerados como potencialmente peligroso.

Todo dueño o tenedor a cualquier título que circule por espacios públicos con un animal de compañía calificado como potencialmente peligroso o que tenga conducta agresiva, cualquiera sea su raza o tamaño; deberá hacerlo con un bozal, arnés y collar adecuado para su tamaño, sujeto por una correa o cadena no superior a dos metros.

Deberán, asimismo mantenerse estas especies dentro de recintos, lugares y predios, que contengan un cierre perimetral el cual impida su escape y proyección hacia el exterior, con el objeto de evitar posibles daños a terceros.

Estos especímenes no podrán ser dejados al cuidado de un menor de edad y será obligación del propietario proceder a la identificación del animal y su inscripción en el registro de especímenes caninos considerados potencialmente peligrosos

CAPITULO III

De las Infracciones y Prohibiciones

Artículo 14. Constituirán infracciones a la presente ordenanza, quedando prohibidas a los tenedores, poseedores o dueños a cualquier título de animales de compañía, las siguientes conductas:

- a) Someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- b) Abandonarlos en sitios eriazos o en espacios de uso público o privado.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Maltratar mediante cualquier acción u omisión (no constitutiva del delito de maltrato animal), a una mascota o animal de compañía.
- e) Conservarlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario.
- f) Ejercer comercio informal de mascotas y animales, sin contar con las debidas autorizaciones y registros para proceder a ello como lo es el registro nacional de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.

- g) Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas, siempre que se encuentre prohibido.
- h) Adiestrar mascotas o animales potenciando su agresión, salvo las excepciones contempladas en el artículo 11 inciso 1° de la ley 21.020.
- i) Incitarlos a atacar a otros especímenes de la misma o diferente especie, así como también a las personas o sus bienes.
- j) No limpiar en forma inmediata las deposiciones evacuadas en las vías o espacios públicos.
- k) Transitar con animales considerados potencialmente peligrosos sin los medios de sujeción, en conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.
- l) Abandonar animales de compañía muertos en sectores urbanos o rurales.
- m) Amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos.
- n) Bañar a las mascotas o animales de compañía en fuentes ornamentales, estanques o similares que se encuentren en espacios de uso público, así como permitirles beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo humano.
- ñ) Toda otra contravención a la presente ordenanza, la ley y el reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Todas estas conductas serán constitutivas de falta, perseguidas administrativamente por la autoridad competente y derivadas las denuncias al Juzgado de Policía Local de la comuna, salvo aquellas que revistan el carácter de delito al alero de lo establecido en los artículo 291 bis y 291 ter del Código penal y el artículo 12 inciso 1° de la ley 21.020, en cuyo caso se efectuará asimismo la denuncia respectiva ante los organismos competentes.

Artículo 15. Todo dueño, poseedor o tenedor de un animal que haya atacado a una persona, ocasionando lesiones o incluso causado la muerte, no podrá disponer de este, sin la autorización previa del Fiscal, Juez o autoridad competente.

En los casos contemplados en el inciso anterior y siempre que exista a su vez fundada sospecha que la mascota o animal fuese portador de rabia, le corresponderá a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, disponer de su traslado, custodia o el sacrificio del animal si procediere.

Artículo 16. Se prohíbe, todo maltrato de animales abandonados, perros comunitarios y gatos ferales o de nicho, constituyendo dichas conductas el delito de maltrato animal previsto y sancionado en los artículos 291Bis y 291Ter del Código penal, pudiendo cualquier persona denunciar tales actos a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público, u otros organismos competentes.

CAPÍTULO IV

Del control de Mascotas o Animales de Compañía en la vía pública.

Artículo 17. Para los efectos de esta ordenanza se considerará animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de persona responsable, o que deambule suelto por la vía pública, así como también, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones

referidas en la presente ordenanza, y respecto del cual no medie reclamo de tenedor responsable.

Artículo 18. En el caso de los animales en situación de abandono que se encuentren en la vía pública, la Municipalidad podrá en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, rescatarlos e ingresar a los mismos a un centro de mantención temporal o de rescate en convenio con esta. La acción de captura de animales en situación de abandono, procurará hacerse por medios que garanticen ocasionar el menor sufrimiento posible hacia estos, sin perjuicio de lo anterior esta función podrá ser igualmente realizada por organizaciones rescatistas a fines o cualquier persona habilitada que tomare para sí la responsabilidad de otorgarle sus cuidados a los animales rescatados.

En el caso de no existir en la comuna, un centro de mantención temporal o de rescate, la Municipalidad propenderá a través de los recursos que disponga la SUBDERE, a la creación y mantención de un centro para estos efectos.

De la misma manera, la Municipalidad podrá celebrar convenios con organizaciones promotoras de la tenencia responsable dedicadas al rescate de mascotas o animales de compañía, para la consecución de este fin.

El rescate y resguardo temporal de una mascota obliga al rescatista a asumir las obligaciones establecidas en la ley, en cuanto a su cuidado y resguardo.

Artículo 19. Rescatada una mascota o animal de compañía desde la vía pública, o habiendo sido recibida la denuncia por abandono del mismo, se constatará por parte de la Municipalidad, a través de su unidad veterinaria, si este cuenta con dispositivo de identificación, caso en el cual se obtendrá el nombre del tenedor que lo hubiese inscrito, y revisara si existe denuncia pendiente por extravió, en cuyo caso se dará noticia del hallazgo, en la plataforma informática o telefónica del sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas, dependiente de la SUBDERE.

Este sistema permitirá dar una alerta interna al tenedor responsable registrado, quien deberá dar respuesta al requerimiento dentro de un plazo de 24 horas. Si el tenedor no se comunicare dentro del plazo señalado, se procederá a efectuar la denuncia respectiva ante los organismos competentes, por el delito de abandono animal.

Misma denuncia será efectuada si el tenedor no hubiese dado aviso de extravió de la mascota y no se apersonare ante la Municipalidad tras habersele notificado el hallazgo en el término de 24 horas.

Artículo 20. Desde los centros de mantención temporal o rescate podrán recuperarse los animales por sus tenedores responsables, previo pago de los gastos de mantención.

Artículo 21. Las mascotas o animales de compañía abandonados, podrán ser adoptados por cualquier persona o institución de protección animal que manifieste su interés en recibirlos a su cuidado, haciéndose cargo de los mismos como tenedor responsable. Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal abandonado, en custodia o dominio, asumirán los costos de su mantención, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar con la Municipalidad u otros órganos de la administración del Estado.

En el caso de efectuarse la adopción de una mascota, el adoptante deberá efectuar la operación de identificación y registro de la mascota en el término de 90 días.

No podrán adoptar, todas aquellas personas que se encuentren sancionadas con la pena de inhabilitación temporal o perpetua para la tenencia de mascotas.

Artículo 22. En el caso de perros comunitarios, que no cuenten con tenedor responsable, la municipalidad podrá, a través de su unidad veterinaria, en la medida que la disponibilidad presupuestaria lo permita, aplicar el método TNR contemplado en el reglamento, procediendo a su esterilización y posterior derivación para efectos de la estancia postoperatoria a alguna dependencia, centro de estancia temporal de mascota o animales, u organización animalista habilitada, con la cual se mantenga convenio vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del término en que la mascota o animal de compañía realice su post operatorio, la Municipalidad en colaboración con organizaciones promotoras de la tenencia responsable de animales, procurará insertar a este en una campaña de adopción.

Artículo 23. Los animales sin identificación que fueren hallados, enfermos o heridos de gravedad en la vía pública, podrán ser retirados por cualquier persona con el objeto de ser evaluados por un médico veterinario, el que si determinase que la muerte del animal fuere inminente, podrá aplicar al mismo el procedimiento de eutanasia como medio válido para evitarle mayor sufrimiento.

Artículo 24. Si la Municipalidad, o las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas, rescatasen un animal desde la vía pública y apreciaran que el mismo presenta síntomas sospechosos de rabia, deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que esta determine.

Artículo 25. Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo a su cuidado su mascota o animal de compañía, deberá darlo en adopción, o entregarlos a instituciones promotoras de la tenencia responsable que los acepten, para su reubicación.

Artículo 26. La Municipalidad, propenderá a la realización de programas de adiestramiento para la obediencia, a los cuales podrá acceder la comunidad toda.

Se permitirá el adiestramiento para la obediencia de especímenes caninos en espacios de uso público, previa autorización de la Municipalidad y bajo las condiciones que esta determine.

Artículo 27. Las personas residentes en la comuna de Alto Hospicio deberán propender a que la entrega de la basura domiciliaria a los camiones recolectores sea realizada de forma tal, que impida que perros extraviados, abandonados o comunitarios, puedan extraer los residuos que ella pueda contener.

Artículo 28. Toda persona que tome conocimiento del abandono de una mascota o animal de compañía en bienes nacionales de uso público, o recintos privados, podrá efectuar la denuncia respectiva ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público. Lo anterior, sin perjuicio de informar a esta Municipalidad, respecto de dicha circunstancia con el objeto de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 29. La Municipalidad podrá, llevar a cabo con recursos propios, proveniente de otros organismos públicos como la SUBDERE, u obtenidos a través de la celebración de convenios con privados, desarrollar proyectos destinados a:

Mantener el control reproductivo de la población de perros callejeros y gatos de colonia en la comuna, a través de su esterilización, así como también, realizar labores de educación, en materia de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía para toda la comunidad, talleres en colegios de la comuna, exposiciones con material educativo, charlas

a organizaciones sociales y juntas de vecinos y en general cualquier otro método que apunte a la educación sobre la materia.

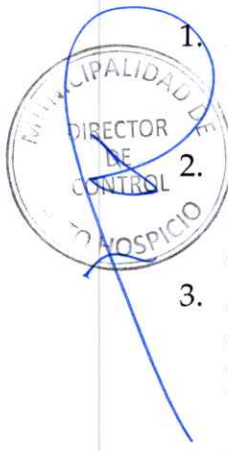
CAPITULO V

De los Perros Comunitarios

Artículo 30. Para efectos de la presente ordenanza se considerará perro comunitario, aquella mascota o animal de compañía de la especie canina que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos.

Se entenderá que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos, desde que a lo menos dos pobladores, le alimenten, presten auxilio o asistencia de forma permanente, siendo esta circunstancia reconocida por la comunidad toda.

Artículo 31. No serán considerados perros comunitarios, aquellos animales que se encuentren en espacios públicos o privados y que:

- 
1. Aquéllos que solo reciban el auxilio de una persona, quien en definitiva es la que asume en forma exclusiva su tenencia como dueño.
 2. Aquéllos que sus dueños o tenedores los hayan dejado en situación de abandono de forma permanente y que, por razones de índole espiritual, moral, o cualquier otra, sean auxiliados por cualquier persona.
 3. Aquellos animales que se encuentren en la vía pública o en recintos privados, y cuyos tenedores a cualquier título hayan sido denunciados ante el Ministerio Público o las policías por el delito de abandono animal.
 4. Todo aquel animal que no cumpla los requisitos establecidos en el número 1 del presente artículo.

Artículo 32. La Municipalidad propenderá, a la identificación y registro de los perros calificados como comunitarios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 inciso primero y que no se encuentren dentro de los casos de excepción contemplados en el artículo 31 de la presente ordenanza.

Del mismo modo, la Municipalidad procederá a la identificación y registro de los animales comunitarios que se encuentren en la comuna, esto a requerimiento de a lo menos dos vecinos que habiten en el sector en que estos se emplacen y procedieren a entregarle la alimentación y cuidados básicos que requieran para su subsistencia.

Artículo 33. En cuanto a la presencia de perros comunitarios en condominios de viviendas, esta circunstancia deberá ser regulada en su reglamento interno de copropiedad Inmobiliaria.

En lo que respecta a los animales comunitarios ya existentes al interior de un condominio, estos, de decidirlo así la asamblea, podrán ser entregados a una persona u organización animalista para su cuidado, o ser dados en adopción, quedando estrictamente prohibido su disposición en la vía pública o su abandono en sitios eriazos o despoblados, lo que habilitara a cualquier persona que tenga conocimiento de dicha circunstancia, para denunciar la referida acción, como constitutiva del delito de abandono o maltrato animal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, todo condominio de viviendas podrá por intermedio del comité administrativo, denunciar cualquier hecho presuntamente

constitutivo de delito en conformidad con lo establecido en los artículos 291 bis, 291 ter Código penal y 12 de la Ley 21.020.

CAPITULO VI

De los requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de animales para toda la comunidad.

Artículo 34. Son campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, el conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades, realizados en el marco de una estrategia educativa planificada, con metodologías que permitan su continuidad en el tiempo, para el logro de un aprendizaje significativo, concordante con los objetivos planteados en la planificación para promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y buen trato a los mismos.

Estas campañas se centrarán en brindar orientación a diversos grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, públicos y privados, de todos los niveles educativos presentes en la comuna, miembros de organizaciones de la sociedad civil, público en general y en especial personal de inspección y seguridad Municipal y Carabineros de Chile, para el correcto ejercicio y desempeño en la función fiscalizadora.

La municipalidad en colaboración con los órganos de la Administración del Estado, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, Ministerio Medio Ambiente y toda aquella organización de protección animal, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas.

Artículo 35. Los contenidos de las campañas de educación deberán comprender información y herramientas que permitan conocer y distinguir respecto de una o más de las siguientes materias:

- a) El significado de bienestar animal, buen trato a los animales y prevención del maltrato animal;
- b) Los parámetros de bienestar animal en diversas especies animales y los cuidados veterinarios de las mascotas y animales de compañía;
- c) Las características y necesidades propias de cada especie animal, especialmente perros y gatos, y su comportamiento;
- d) Las necesidades individuales de ejemplares de las especies caninas y felinas de acuerdo a su etapa de vida, condición fisiológica y etológica;
- e) Buenas prácticas en la relación entre personas y mascotas o animales de compañía; acciones preventivas de enfermedades y episodios de agresión que pueden presentarse en la convivencia;
- f) Los beneficios y aspectos favorables de la convivencia con mascotas o animales de compañía;
- g) Las conductas de tenencia y convivencia responsable con las mascotas y los animales de compañía, en relación al entorno y ambiente en el que se encuentren;
- h) El valor de los ecosistemas naturales y la biodiversidad y el impacto negativo que generan las conductas irresponsables de tenedores responsables de mascotas o animales de compañía sobre la vida silvestre;
- i) Los efectos de la conducta irresponsable de los tenedores responsables de mascotas o animales de compañía y el consecuente impacto negativo sobre las actividades productivas.

Condiciones de la esterilización.

Artículo 44. La esterilización deberá considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y de la condición general de la mascota, durante el proceso operatorio.

Todos los insumos e implementos utilizados deberán estar en óptimas condiciones y esterilizados, para usarse de forma individual; y desechable, en caso necesario.

El médico veterinario a cargo del procedimiento entregará por escrito al tenedor responsable o a la persona a cargo de la mascota o animal de compañía, las instrucciones sobre los cuidados posteriores a su esterilización.

Artículo 45. Los programas de esterilización masiva, efectuados por la Municipalidad, con recursos propios, o proveniente de financiamiento externo, serán planificados y ejecutados en forma estratégica por el Municipio, propendiendo a que sea masiva, sistemática y extendida en el tiempo, considerando el fomento y la educación en torno a la tenencia responsable de mascota o animales de compañía. Sin perjuicio de su posibilidad de acceder a servicios veterinarios públicos y privados de esterilización masiva, toda persona puede esterilizar su mascota o animal de compañía a través de su médico veterinario de confianza o dentro del sistema privado de atención veterinaria.

La Municipalidad velará por postular a todo financiamiento proveniente de SUBDERE destinado al desarrollo de programas de esterilización masiva. No obstante, ante el evento de que la Municipalidad, no se adjudique fondos para el desarrollo de estos programas, ello no impedirá, que esta desarrolle aquellos con fondos propios, al menos dos veces al año.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Municipalidad, desarrollará estos programas de esterilización masiva, con cargo y en la medida que su disponibilidad presupuestaria lo permita, priorizando en estos, cupos para atender a aquellos animales en situación abandono, perros comunitarios y aquellos con tenedores responsables en situación de indigencia, o precariedad social.

Del mismo modo, la Municipalidad, según se lo permita su presupuesto, establecerá fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable, con el objeto de desarrollar estos programas, debiendo aquéllas estar inscritas en el registro establecido en el párrafo 4º de Título VII del reglamento de la ley 21.020 que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 46. La Municipalidad en el desarrollo de operativos de esterilización masiva, no determinará cupos por especie, tamaño, sexo o raza, excluyéndose únicamente de estos operativos a aquellas mascotas que mantengan una condición médica o fisiológica que dificulte su operación, como ocurre con aquellas mascotas pertenecientes a razas caninas o felinas braquiocefálicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán en forma preferente cupos para aquellas mascotas o animales de compañía que no cuenten con un tenedor responsable, perros comunitarios y aquellos al resguardo de organizaciones animalistas dedicadas al rescate de los mismos.

Los operativos de esterilización masiva, deberán desarrollarse en consideración a la prevalencia de la problemática de abandono animal que impere en la comuna.

Artículo 47. Para el desarrollo de operativos de esterilización masiva se priorizará aquellos sectores de la comuna en donde existe mayor población de mascotas o animales de compañía y exista nula o escasa presencia de atención veterinaria particular, alta

- j) Fiscalización y denuncia ciudadana de las conductas que supongan tenencia irresponsable de mascota, maltrato o abandono animal, informando respecto de aquellos canales que se encuentren disponibles para recibir aquellas.

Será, asimismo, contenido de las campañas de educación, el conocimiento de las instrucciones y protocolos de rescate de animales de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y/o de la Oficina Comunal de Protección Civil y Emergencias. En conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso 2° del Reglamento de la Ley 21.020.

Artículo 36. Los lineamientos que las campañas educativas deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Promover la participación ciudadana en la ejecución de las campañas desde una perspectiva positiva y constructiva;
- b) Motivar a las personas a ser agentes promotores de conductas de tenencia y convivencia responsable;
- c) Entregar información sobre bienestar animal y cuidados generales y específicos de las mascotas y animales de compañía, entre ellos, destacar la importancia de entregar resguardo, abrigo, alimentación y salud adecuada a las mascotas de acuerdo a su especie;
- d) Informar sobre el calendario de vacunas de los animales, principalmente, de perros y gatos, y la importancia de la inmunización contra determinadas enfermedades;
- e) Educar acerca de las normas de higiene diarias a realizar con las mascotas;
- f) Destacar la importancia y efectos de la desparasitación periódica, interna y externa, del animal, la frecuencia y calidad de alimentación para cumplir con los requerimientos básicos de mantención física de la mascota;
- g) Informar acerca de la necesidad de otorgar esparcimiento, ejercicio, entretención y afecto a la mascota para evitar un comportamiento ansioso, y los factores ambientales generadores de estrés. Además, entregar información sobre acciones preventivas de convivencia con la mascota o animal de compañía; importancia del TNR, control de nicho, o manejo de animales sin tenedor responsable, y las diferencias metodológicas del TNR en gatos y perros;
- h) Resaltar los beneficios del control reproductivo y de la esterilización, tanto en machos como en hembras, y su importancia para evitar el abandono de camadas indeseadas, cachorros o animales de compañía o mascotas adultas;
- i) Destacar la importancia de la identificación e inscripción de la mascota o animal de compañía en el registro nacional de mascotas o animales de compañía; y
- j) Resaltar los beneficios de la salud física y mental que surge de la interacción directa con las mascotas o animales de compañía, especialmente en personas con capacidades diferentes y, en general, con toda la población.

Artículo 37. La Municipalidad con el objeto de desarrollar talleres y jornadas de educación en colegios de la comuna, solicitará al Ministerio de Educación, orientaciones pedagógicas y didácticas de apoyo sobre el cuidado de las mascotas o animales de compañía y el compromiso de las personas con ellos.

En ambos casos, las estrategias de aprendizaje deberán ser participativas, orientadas al desarrollo de habilidades y competencias que permitan el análisis y discusión de los temas por parte de los educandos.

Artículo 38. De otras instituciones que pueden participar en las campañas educativas. Las autoridades que por ley deban promover la tenencia responsable, podrán celebrar

convenios entre sí, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de carácter nacional, regional o local, para la realización de actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, conforme lo establecido en el artículo 32 de la ley 21.020.

Las personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, podrán dentro del ámbito de sus competencias, desarrollar proyectos educativos, de ejecución propia o compartida con organismos de la Administración del Estado, dirigidos a la comunidad toda. Para ello, podrán postular a los fondos concursables que la Municipalidad podrá disponer, en base a su presupuesto, en los términos señalados en los artículos 9º y 18 de la ley 21.020.

Toda otra organización, con o sin fines de lucro, puede impulsar acciones, tendiente desarrollar proyectos o iniciativas que incluyan conceptos de educación o promoción de la tenencia responsable. Para la adecuada socialización de los conceptos, un profesional del área veterinaria, podrá certificar que los mismos se circunscriben, dentro de los contenidos y lineamientos establecidos en la ley, el reglamento y la presente ordenanza.

De las condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidados responsables de mascotas o animales de compañía

Artículo 39. La Municipalidad incentivará la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores responsables, promoviendo, asimismo, la adquisición responsable de estos animales, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie y raza. Los contenidos a desarrollar para prevenir el abandono deberán vincularse e integrarse con las campañas de educación en tenencia responsable referidas en el Título IV del Reglamento de la Ley 21.020.

Los actores promotores de la tenencia responsable, tales como personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, los centros de mantención temporal y la Municipalidad, buscarán interactuar entre sí y realizar un trabajo conjunto, coordinado e intersectorial destinados a promover los lineamientos y principios que rigen los programas para prevenir el abandono y maltrato de las mascotas o animales de compañía.

Artículo 40. Todo dueño o tenedor a cualquier título, que proceda a realizar cambio de domicilio, ciudad o comuna, tendrá la obligación de trasladarse con sus mascotas, quedando prohibido su abandono, bajo la responsabilidad que le asiste conforme a la Ley y la presente ordenanza.

En el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, la autoridad mandataria deberá coordinarse con la Municipalidad, para informar previa y tempranamente de tales acciones, brindando tiempo suficiente para activar el protocolo de reubicación de las mascotas o animales de compañía, el que para estos efectos deberá ser dictado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, en conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso final del Reglamento.

Artículo 41. La promoción de reubicación se efectuará mediante campañas de sensibilización contra el abandono de animales y sobre la responsabilidad social hacia éstos, destacando las bondades de adoptar a una mascota o animal de compañía sin tenedor responsable.

Se fomentará la tenencia de mascotas o animales de compañía sin raza y de toda edad, sin perjuicio de promover que ésta debe ser de manera responsable.

Para promover la reubicación de mascotas o animales de compañía, la municipalidad podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para la realización de ferias o jornadas para dichos fines, sobre todo si son realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable.

Las acciones que involucren prestaciones públicas veterinarias a la comunidad, deberán aprovechar la instancia para difundir contenidos de prevención del abandono e incentivo a la reubicación, además de otros programas que se desarrollen en el área de la tenencia responsable.

Las condiciones y requisitos para proceder a la reubicación de una mascota o animal de compañía se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de la Ley 21.020.

CAPITULO VII

De la esterilización y las condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de mascotas o animales de compañía

Requisitos para la esterilización de mascotas o animales de compañía en programas de esterilización masiva.

Artículo 42. Los programas de esterilización masiva tienen como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a servicios veterinarios de esterilización con el fin de prevenir la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas o animales de compañía y asimismo promover la tenencia responsable.

Se entenderá por esterilización, el procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

Artículo 43. Requisitos para la esterilización de mascota o animal de compañía en programas de esterilización masiva.

Los programas de esterilización masiva, serán desarrollados de forma tal que toda la comunidad pueda acceder a los mismos, sin perjuicio de lo cual se otorgara acceso prioritario a aquellos tenedores responsables en situación de vulnerabilidad, los cuales deberán acreditar dicha circunstancia al momento de someter a la mascota o animal de compañía a la esterilización, mediante la exhibición del certificado del registro social de hogares.

Del mismo modo deberá presentar su cédula de identidad y suscribir previamente una declaración de consentimiento informado, en la que consten los riesgos del procedimiento a aplicar a la mascota o animal de compañía y su autorización para realizar el procedimiento de esterilización, e identificación y registro si estos últimos no se hubieran efectuado con anterioridad.

Asimismo, deberá otorgar la información o antecedentes clínicos necesarios de su mascota o animal de compañía, de lo que se deberá dejar constancia por escrito.

La solicitud de esterilización, se podrá realizar por intermedio de mandatario quien deberá contar con un poder simple el que deberá contener la identificación completa de quien autoriza y del mandatario, sin perjuicio del deber de acompañar copia de la cédula de identidad del tenedor responsable e, igualmente, realizar la declaración señalada precedentemente.

prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros, se trate de sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social, siempre que las condiciones sanitarias existentes en dichos sectores permitan llevar a cabo tales operativos. Sin perjuicio de lo cual el municipio, procurara que estos operativos se realicen dentro de todos los sectores emplazados dentro del territorio de la comuna, durante el año calendario.

Artículo 48. Los profesionales Municipales, destinados a desarrollar los operativos de esterilización masiva, deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente del Ministerio de Salud.

Los procedimientos de esterilización serán realizados por médicos veterinarios, quienes podrán ser apoyados en labores anexas por técnicos veterinarios, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria podrán realizar estos procedimientos si se encontraren bajo la supervisión directa de un médico veterinario, el que deberá calificar la idoneidad de la instancia para llevar a cabo tal tratamiento.

Artículo 49. La Municipalidad en el desarrollo de los operativos de esterilización masiva proveerá las condiciones de seguridad y salubridad adecuadas para resguardar la seguridad de las mascotas o animales de compañía, así como las del personal que intervenga en el operativo.

En instancias previas al procedimiento, las mascotas o animales de compañía deberán permanecer con un medio de sujeción adecuado a su especie, peso y tamaño, y bajo la supervisión del tenedor responsable, o la persona a cargo de llevarlo al operativo.

Cada mascota o animal de compañía que ingrese a un operativo de esterilización masivo, será evaluado clínicamente por un médico veterinario, sin perjuicio del deber de otorgar información relevante por parte del tenedor responsable o su mandatario.

La administración de medicamentos a las mascotas o animales de compañía y el manejo del dolor, deberá realizarse de acuerdo con los conocimientos científicos vigentes, según especie, edad, evaluación clínica, peso y etapa fisiológica, en dosis y vías de administración que se requieran según el protocolo establecido por el médico veterinario.

Artículo 50. Toda la información que se genere durante los programas de esterilización masiva quedará registrada en una ficha clínica individual, la que contendrá, al menos, la identificación de la mascota o animal de compañía y de su tenedor responsable, en su caso, dicha información será custodiada por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato del Municipio.

Del control poblacional de perros comunitarios y colonias de gatos.

Artículo 51. El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios y abandonados se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho, el cual consiste en la captura para esterilizar a un perro o gato para luego retornarlo al mismo lugar desde donde fue extraído. Para llevar a cabo estos procedimientos la Municipalidad podrá celebrar convenios o contratos con privados, o entidades de protección animal que cuenten con competencias técnicas y experiencia en la materia. En los casos que corresponda, los funcionarios y/o entidades a cargo de la ejecución del TNR serán responsables de los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo. No

obstante lo anterior la Municipalidad podrá celebrar convenios con personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, a fin de que estas puedan mantener al cuidado a las mascotas o animales de compañía a las que se les haya aplicado el método TNR, durante su postoperatorio, pudiendo ingresar a dicha mascota a un programa de adopción por el término que dure su postoperatorio.

La devolución al nicho ecológico deberá llevarse en un periodo no menor a cuarenta y ocho horas y siempre que el médico veterinario estime que el animal se encuentra apto para ser regresado al lugar desde el cual fue retirado.

La municipalidad a través de la Dirección de Aseo y Ornato en colaboración con la Dirección de Desarrollo Comunitario identificará las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y elaborará un registro, que la primera mantendrá.

Artículo 52. De las colonias de gatos. Para el control poblacional de los especímenes pertenecientes a una colonia de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. Será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo precedente.

En el acto de atrapar gatos de colonia, deberá únicamente utilizarse jaula-trampa, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y anestesiado para su inmediata esterilización. Se le realizará una marca en la oreja izquierda, con un corte recto para que pueda ser identificado como gato esterilizado.

El post operatorio, en los casos que corresponda, será de por lo menos de veinticuatro horas, al cabo de las cuales el médico veterinario tratante evaluara, si es posible devolver al felino a su nicho ecológico desde el cual fue capturado.

La municipalidad deberá a través la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato en colaboración con la Dirección de Desarrollo Comunitario identificar las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos y llevará un registro al efecto.

CAPITULO VIII

De los registros

Disposiciones generales

Artículo 53. Normas comunes de los registros. Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía está sujeto a la obligación de registrarlo la plataforma informática de registro e identificación, de uso público.

La municipalidad colaborara con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el ingreso y actualización de la información de los registros, en los casos que corresponda, de conformidad a las normas de este Título.

El ingreso a cualquiera de los registros contemplados en la ley importará la asignación de un número de registro a la mascota o animal de compañía, criador o vendedor, criadero, persona jurídica sin fin de lucro o centro de mantención temporal, según corresponda, en el respectivo registro y dará derecho al otorgamiento de un certificado de registro, gratuito, de formato único y nacional, proporcionado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Este certificado podrá ser entregado por la Municipalidad, en el caso que el registro se realice de forma presencial ante ella.

Del Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía

Artículo 54. Identificación y registro de una mascota o animal de compañía. El dueño o tenedor de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a

la adecuada identificación del mismo y a su inscripción en el registro nacional de mascotas y animales de compañía. Además, dicho animal debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación permanente e indeleble.

La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía deberá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual que proveerá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o presencialmente en la Municipalidad.

En el caso de las mascotas o animales de compañía que no utilicen microchip como método de identificación, por impedírsele alguna enfermedad o padecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del artículo 8 del reglamento, una vez registrado este, su tenedor responsable deberá incorporar al dispositivo de identificación que utilice, el número de registro al que hace referencia el inciso final del artículo precedente.

La inscripción de mascotas o animales de compañía en registros privados no exime al tenedor de la obligación de registro en el registro nacional de mascotas y animales de compañía, de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento.

El tenedor de una mascota o animal de compañía que no ha sido previamente inscrito, deberá proceder a su registro dentro de un plazo de noventa días hábiles desde que asume dicha calidad.

Artículo 55. Todo tenedor, al momento de registrar a su mascota o animal de compañía deberá proporcionar los siguientes datos: su nombre, especie, sexo, fecha de nacimiento o edad aproximada, estado reproductivo (esterilizado, no esterilizado), raza o apariencia fenotípica similar a una raza, color, lugar o comuna donde se encuentra, número de identificación, ya sea el número de microchip en caso de portarlo o el número de ingreso que se le asigne al momento de la inscripción en el registro, o el tipo de dispositivo de identificación que este utilice, en caso que éste no fuera un microchip, y el hecho, si correspondiere, de encontrarse la mascota o animal de compañía en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, previsto en el Título 4° del presente capítulo.

En relación al tenedor responsable, si correspondiere a una persona natural, el registro nacional de mascotas o animales de compañía contendrá información sobre su nombre completo, fecha de nacimiento, cédula nacional de identidad, domicilio, comuna, región, teléfono y/o correo electrónico. En caso que se trate de una persona jurídica, deberá contener la razón social, nombre de fantasía, rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto y la individualización del o los representantes legales.

Si el tenedor responsable requiere cambiar cualquier dato en el registro, podrá acudir a esta municipalidad a realizar dicho trámite o bien realizarlo desde la plataforma virtual dispuesta para el registro, acompañando, cuando corresponda, los antecedentes necesarios.

En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor que tenga a su cargo el cuidado de la mascota o animal de compañía, deberá dar aviso a la municipalidad respectiva a la mayor brevedad posible, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII del reglamento de la ley.

En el caso de muerte de una mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá solicitar a la municipalidad que registre la fecha de su ocurrencia dentro del plazo de noventa días corridos. Para efectos de este registro, se presumirá el deceso de la mascota o animal de compañía de las especies canina o felina transcurridos veinte años desde ingreso al registro, salvo que el tenedor responsable de la mascota o animal de compañía notifique su sobrevida.

Procedimiento de registro a través de la plataforma virtual de la mascota o animal de
compañía.

Artículo 56. La solicitud de registro de una mascota o animal de compañía en la plataforma virtual referida en el reglamento, se efectuará a través del ingreso de los datos señalados en el artículo 44 del reglamento.

Los datos y antecedentes ingresados serán remitidos desde dicha plataforma a la Municipalidad, la que verificará que todos los antecedentes se encuentren completos y sean legibles. De ser así, se procederá al registro y entrega del número de registro de la mascota o animal de compañía de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 41 del reglamento y se emitirá el comprobante de registro respectivo.

En caso que la información remitida se encuentre incompleta, se podrá conferir un plazo prudencial que no excederá de treinta días hábiles para presentar los antecedentes faltantes. El requirente recibirá una notificación vía correo electrónico, o cualquier otro medio idóneo para establecer tal comunicación, informando la aprobación o rechazo de la solicitud.

Artículo 57. Procedimiento de registro presencial de la mascota o animal de compañía. La solicitud de registro presencial de una mascota o animal de compañía, podrá efectuarse personalmente por su tenedor responsable, o quien lo represente para esos efectos mediante un poder simple presentado ante la Municipalidad. Para el procedimiento de registro la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, determinará el lugar, día, horario y forma en que se llevara a cabo dicho procedimiento.

Dicho registro podrá efectuarse estando o no la mascota o animal de compañía presente. La municipalidad, de contar con personal capacitado para ello, podrá en el acto de inscripción colocar o implantar un dispositivo de identificación a la mascota que no lo tenga, asignándole, en todo caso, un número de identificación.

Artículo 58. Cuando el registro se efectúe con la mascota o animal de compañía presente, el funcionario de la municipalidad procederá a registrar, a través de la plataforma virtual referida en el inciso 2º del artículo 41 del reglamento de la ley, la siguiente información:

- a) Los datos de la persona, natural o jurídica, que inscribe a la mascota o animal de compañía en calidad de tenedor responsable y formas de contacto, preferentemente teléfono y correo electrónico;
- b) Los datos que permiten individualizar a la mascota o animal de compañía indicados en el artículo 43 inciso 1º del reglamento, y
- c) El tipo de dispositivo de identificación, con indicación del número del microchip, en su caso, previa verificación del funcionamiento e información contenida en él, o, en su defecto, el número de identificación asignado por la municipalidad en el acto de inscripción.

Adicionalmente, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad u otro documento oficial que permita acreditar la identidad de la persona que inscribe la mascota o animal de compañía;
- b) En el caso que la solicitud incluya como tenedor responsable una persona jurídica, copia del documento en el que conste la personería o poder para realizar el registro, y
- c) La declaración simple que se indica en el artículo 46 del reglamento.

Cuando el registro se efectúe sin la mascota o animal de compañía presente, el solicitante deberá presentar además el comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

Una vez registrada la mascota o animal de compañía, la municipalidad entregará el número de registro a la mascota o animal de compañía de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 41 del reglamento y el certificado de registro correspondiente.

Artículo 59. Al momento del registro, el solicitante deberá acompañar una declaración simple del tenedor responsable de la mascota o animal de compañía en que manifieste no encontrarse sujeto a la pena de inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de animales, contemplada en el artículo 21 del Código penal. En la misma declaración, el tenedor responsable manifestará estar en conocimiento que los datos aportados para el registro podrán ser utilizados en el caso de extravío de la mascota o animal de compañía, así como para los demás fines propios de la ley, del reglamento y la presente ordenanza.

De igual forma, la Municipalidad contará con un formato estandarizado de declaración simple a disposición de los solicitantes de inscripción.

Artículo 60. Del certificado de registro. Una vez que la mascota o animal de compañía sea correctamente identificado y registrado, la Municipalidad entregará al tenedor responsable del animal un certificado de registro que acredite la inscripción en él, el cual será válido durante toda la vida del animal.

Artículo 61. Todo tenedor responsable que ceda una mascota o animal de compañía a cualquier título, deberá dar aviso de esta circunstancia en el registro respectivo dentro de un plazo de quince días hábiles, de tal forma que el tenedor que transfiera o entregue, según sea el caso, la tenencia responsable del animal, señale al registro el término de su calidad de tal, proporcionando, además, la siguiente información:

- a) Su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio de referencia y un número de teléfono y/o correo electrónico para su contacto. En caso de rescate y reubicación, se ingresarán los datos de la persona natural o jurídica a cargo del rescate.
- b) Indicar si el cambio es un traspaso de dominio o si corresponde a una reubicación y, en este último caso, señalar si aquella es temporal o definitiva.
- c) Nombre completo, número de cédula de identidad y domicilio de referencia del nuevo dueño o tenedor responsable.

Por su parte, el nuevo dueño o tenedor responsable deberá confirmar sus datos y completar la información pertinente ante el registro nacional de mascotas o animales de compañía dentro de quince días hábiles contados desde el vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior. En dicha oportunidad, adicionalmente, deberá firmar la declaración simple a que hace referencia el artículo 46 del reglamento.

Si el dueño o tenedor responsable original no cumpliera con las obligaciones previstas en el inciso primero, quien hubiere recibido la mascota o animal de compañía como nuevo dueño o tenedor responsable, podrá requerir su inscripción provisional en el registro. Por su parte, el dueño o tenedor responsable original será notificado sobre dicha circunstancia por los medios de contacto que éste hubiere provisto al momento del registro, teniendo un plazo de quince días hábiles para oponerse al registro provisional de la mascota o animal de compañía o confirmarlo. Vencido este plazo sin que éste se hubiera manifestado, el registro provisional pasará a ser definitivo.

Artículo 62. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley, todo animal de la especie canina que sea declarado como potencialmente peligroso por la Autoridad Sanitaria, por el Juez competente o por mandato de la ley y de este reglamento, deberá ser inscrito por su tenedor responsable en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina en un plazo de quince días corridos desde su adquisición o de la respectiva declaración administrativa o judicial.

Dicha inscripción podrá hacerse a través de la plataforma virtual a que hace referencia el inciso 2º del artículo 41 del reglamento o presencialmente en la municipalidad, para lo cual no será necesario exhibir al animal.

Del Registro de las Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia

Responsable de Mascotas o Animales de Compañía.

Artículo 63. El Registro de las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía deberá realizarse de conformidad a las normas contempladas en el Título VII subtítulo 4º Del reglamento.

Las actividades específicas que podrán desarrollar las entidades en la promoción de la tenencia responsable y control reproductivo, que podrán realizar las organizaciones promotoras de tenencia responsable, siempre que cuenten con las competencias profesionales y técnicas serán: esterilizaciones caninas, esterilizaciones felinas y atención veterinaria primaria; intervenciones de control de nicho o método TNR de colonias de gatos y perros sin tenedor responsable; educación, difusión y cultura en tenencia responsable; rescate, recuperación y reubicación; cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos; cuidado de mascotas o animales de compañía decomisados o incautados por los Juzgados de Policía Local o el Ministerio Público, respectivamente; adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal y asesorías jurídicas o consultorías. Para la realización de tales actividades, dichas entidades deberán contar con los profesionales idóneos que lleven a cabo tales iniciativas, en especial en lo relativo a esterilizaciones, atención veterinaria primaria, e intervenciones de control de nicho o método TNR de colonias de gatos y perros sin tenedor responsable.

Artículo 64. La Municipalidad podrá establecer, siempre que su disponibilidad presupuestaria lo permita, fondos concursables para la promoción de la tenencia responsable, a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, que se encuentren inscritas en el registro respectivo con al menos 30 días hábiles de anticipación, al del cierre de la postulación.

Artículo 65. La solicitud de inscripción en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, deberá realizarse de forma presencial, ante la municipalidad, debiendo acompañar, además, copia autorizada de la escritura o acta de constitución y sus modificaciones, si procediere, y un certificado de vigencia no superior a noventa días. De igual forma, deberá en dicha

oportunidad entregar toda la información requerida de conformidad a las menciones que debe contener el registro, en base a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento.

Cumplidos los requisitos exigidos en la ley y el reglamento, la Municipalidad inscribirá en el registro a la persona jurídica.

El representante legal de la persona jurídica deberá comunicar cualquier modificación de la información señalada en el artículo anterior, dentro del plazo de treinta días hábiles de producida la correspondiente modificación. De igual forma, deberá solicitar su mantención en el registro anualmente, dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la respectiva anualidad.

Artículo 66. La Municipalidad, en la medida que cuente con disponibilidad presupuestaria propenderá a la creación de iniciativas concursables tendientes a promover la educación, rescate, adopción, y adiestramiento de animales de compañía a través de la postulación de fondos concursables.

Los requisitos para acceder a estas iniciativas serán establecidos en las respectivas bases concursales.

Del Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía

Artículo 67. Los dueños, administradores o gestores de criaderos de mascotas o animales de compañía, sin distinción de especie, así como los criadores y vendedores de estos animales, deberán inscribirse en un registro único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley y sujetarse a las normas y procedimientos contemplados en el reglamento de tenencia responsable, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 68. Procedimiento de inscripción del registro. Los interesados deberán solicitar su inscripción en el registro, dicha solicitud de inscripción deberá realizarse en la Municipalidad, ya sea que se trate de una residencia particular o de un recinto o establecimiento.

Hecha la solicitud de inscripción, cumpliendo aquella con todos los requisitos contemplados en la ley y el título VI del reglamento, la Municipalidad procederá a autorizar el registro y otorgará un certificado de registro como criador o vendedor de mascotas y animales de compañía, el que tendrá un año de vigencia.

La inscripción en el registro respectivo no sustituye los trámites correspondientes ante el Servicio de Impuestos Internos o ante el Ministerio de Salud, tampoco equivale a una patente comercial o permiso municipal, ni habilita por sí sola para la venta o ejercicio comercial de cría de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su especie.

Cualquier modificación de la información señalada en el registro deberá ser informada de manera oportuna a quien corresponda la administración del registro en comento. De igual forma, el criador o vendedor deberá solicitar su mantención en el registro anualmente.

Artículo 69. Modificaciones en el Registro. En caso de que el establecimiento, de venta o de crianza, cambie alguno de los datos previamente registrados, se deberá notificar al registro el referido cambio actualizando la información dentro del plazo de treinta días hábiles de producida la correspondiente modificación.

En caso de cierre del establecimiento, el dueño o representante legal deberá notificar dicha situación al registro dentro del plazo antes mencionado y señalar el destino de los animales conforme al artículo 24 de la ley.

En tal caso, los responsables estarán obligados a entregar la tenencia responsable de los animales que alberguen a quien lo asuma, o en su defecto, a trasladarlos a otro establecimiento. En cualquier caso, deberán entregar todos sus antecedentes sanitarios.

Del Registro Nacional de Criaderos y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Artículo 70. Inscripción en el Registro. En el registro nacional de criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán inscribirse los criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos, que críen y/o vendan especímenes de las razas potencialmente peligrosas y sus cruces, los que deberán cumplir con los mismos requisitos y formalidades establecidas para la inscripción en el registro de criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía, de conformidad a lo previsto en el Título denominado "Del Registro Nacional de Criaderos y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía", de la presente ordenanza.

El certificado de registro tendrá las mismas menciones que aquel previsto para el registro nacional de criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía, señalándose además el hecho de poseer animales potencialmente peligrosos de la especie canina. Tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha de otorgamiento.

Del Registro Nacional de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de

Artículo 71. Los datos requeridos para la inscripción de centros de mantenimiento temporal en el registro son los siguientes:

- a) Nombre del establecimiento, clasificación, dirección, teléfono y correo electrónico, y capacidad máxima o cupos totales por especie de acuerdo al protocolo o sistema de funcionamiento del centro de mantenimiento temporal.
- b) Datos del dueño, responsable, administrador y/o representante legal del centro de mantenimiento temporal: nombres y apellidos, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- c) Si el dueño o responsable del centro de mantenimiento temporal es una persona jurídica, deberá registrar su razón social, nombre de fantasía, rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico. Además, se deberán registrar los datos completos del representante legal, adjuntando la escritura o acta de constitución y sus modificaciones, si las hubiere, y el certificado de vigencia de la personalidad jurídica, no superior a noventa días.
- d) Asimismo, se deberá registrar el nombre completo, cédula de identidad, teléfono y correo electrónico del médico veterinario responsable de las labores clínicas, en los casos que corresponda.
- e) La individualización del personal adecuado que en virtud de la ley deba realizar labores de apoyo que aseguren condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias acordes al tipo y cantidad de animales que el centro de mantenimiento temporal albergue.

Se procederá al registro previa presentación de un informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, que certifique que el establecimiento cuenta con las condiciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.

Artículo 72. Inscripción en el Registro. Los dueños o administradores de un centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sin distinción de especie, deberán efectuar la correspondiente inscripción en el registro nacional de centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, a través de la municipalidad del lugar en que se encuentre ubicado el establecimiento, la que entregará el respectivo certificado de registro que tendrá una vigencia de dos años.

Los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía se encuentran obligados a la correspondiente inscripción desde que tengan la calidad de tal.

La inscripción podrá ser cancelada por sentencia del tribunal competente, si el centro de mantención temporal infringiera las normas sobre tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía que mantiene en forma temporal.

Serán aplicables las normas de este párrafo a los criaderos y establecimientos o lugares de venta de mascotas, debiendo llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y a mantener condiciones de bienestar animal e higiene, adecuadas al tipo y cantidad de animales que estén bajo su cuidado. Los criadores deberán informar a la municipalidad, dentro del mes de enero de cada año, la cantidad de crías, nacidas vivas el año anterior, clasificadas por especie, sexo y raza o cruces, asociados a cada hembra reproductora y macho progenitor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y las otras normas aplicables de esta ordenanza, los dueños, administradores o representantes legales de criaderos y lugares de venta de mascotas deberán solicitar su inscripción únicamente en el registro especialmente creado para dichas categorías, sin perjuicio de serles aplicables las disposiciones relativas a los centros de mantención temporal conforme las normas legales y reglamentarias.

Artículo 73. Modificaciones de datos en el Registro. En los casos de modificación de los datos registrados, la persona responsable del centro de mantención temporal deberá notificar este hecho a la municipalidad, la cual deberá ingresar tales cambios, actualizando la información, sin borrar el historial, para efectos de estadística. Del mismo modo, el cierre del establecimiento deberá ser notificado por el dueño o representante legal al registro, indicando el destino de los animales y procediendo conforme lo indica el artículo 24 de la ley.

CAPITULO IX.

Procedimiento en caso de extravío de mascotas o animales de compañía.

Artículo 74. La persona que hallare un animal presuntamente perdido o abandonado, podrá concurrir a la municipalidad de Alto Hospicio, con el objeto de dar noticia de dicho hallazgo a fin de que esta Institución, publique tal hallazgo en su página web, o a través de otros medios con los cuales esta mantenga convenio.

Del mismo modo la noticia de hallazgo de un animal presuntamente perdido o abandonado, se podrá comunicar telefónicamente o a través de una plataforma informática, al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas que mantendrá la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual se mantendrá en coordinación con las Municipalidades, dando cuenta de dicho hallazgo.

Sin perjuicio de la forma en que se dé cuenta del hallazgo al sistema previsto en el inciso primero, la persona que se comunicare con éste, deberá entregar antecedentes suficientes sobre los siguientes aspectos:

- a) Comuna en la que se produjo el hallazgo.
- b) Descripción del aspecto del animal y de sus características físicas más evidentes.
- c) Datos de identificación del animal, si le constaren. En caso que no le constaren, podrá concurrir a cualquier municipalidad para efectos de identificar al animal en los términos del inciso final.
- d) Datos de contacto de la persona a quien debe dirigirse el interesado para la recuperación del animal.

En caso que se concurreniera presencialmente a la municipalidad y que la mascota o animal de compañía hallado cuente con un microchip como dispositivo de identificación, podrá efectuarse su lectura para la identificación del animal.

Artículo 75. La comunicación del hallazgo de la mascota o animal de compañía, en los términos indicados en el artículo anterior, al Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas, el cual permitirá generar una alerta interna dirigida a la persona que aparezca registrada como el tenedor responsable del animal a través de un mensaje de texto a un teléfono celular y/o a un correo electrónico, según la información que haya entregado al registro el tenedor responsable, con la información señalada en el inciso 3º del artículo anterior, en conformidad con lo establecido en el artículo 63 inc. 2º del Reglamento.

El tenedor responsable, dentro del plazo de veinticuatro horas de la recepción de esta comunicación, deberá responder al llamado de alerta, acusando recibo, ya sea en la plataforma virtual o en la línea telefónica del sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas. En el mismo plazo deberá comunicarse a las vías de contacto que haya dejado la persona que diera cuenta del hallazgo, según lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 76. Una vez establecido contacto entre el tenedor responsable y la persona que hubiere hallado al animal perdido, será responsabilidad del primero de ellos ejecutar la recuperación del animal en el más breve plazo, el que en ningún caso podrá superar las 48 horas.

Una vez que se materialice la entrega material de la mascota o animal de compañía a su tenedor responsable, éste deberá dar cuenta de dicha circunstancia al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas, por las vías señaladas en el inciso segundo del artículo 63 del reglamento.

La persona que hubiere hallado el animal podrá, por sí o tercera persona, mantener a la mascota o animal de compañía bajo su cuidado hasta que fuere efectivamente recuperada por su tenedor responsable, o bien, podrá entregarlo a un centro de mantención temporal cuando lo estime pertinente.

Artículo 77. De la entrega de una mascota o animal de compañía a un centro de mantención temporal. En este evento, el centro de mantención temporal deberá dar cuenta al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas de la circunstancia de haber recibido al animal.

Se entenderá como abandonada aquella mascota o animal de compañía que no fuera retirada del centro de rescate en el plazo de veinte días corridos desde su ingreso a éste, circunstancia que el centro de mantención temporal deberá informar al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas. Este último dará cuenta de ello al registro nacional de mascotas y animales de compañía.

Artículo 78. De la autorización para contacto directo entre particulares. Sin perjuicio de las normas dispuestas en este título, los tenedores responsables de una mascota o animal de compañía, al momento de inscribirse en el registro nacional de mascotas o animales de compañía o en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, o con posterioridad, podrán autorizar la entrega de determinados datos personales, o de contacto, directamente a quienes dieren cuenta del hallazgo de su mascota perdida, con el propósito de facilitar la recuperación del animal.

Todo tenedor, de una mascota o animal de compañía que sea extraviada o perdida en la vía pública, deberá dar cuenta de aquello al sistema de Alerta dispuesto para dichos efectos por SUBDERE.

Lo dispuesto en el inciso precedente, no obsta a la obligación del tenedor responsable, de dar cuenta del extravió de su mascota ante la dirección de medio ambiente aseo y ornato de la Municipalidad, la cual mantendrá en sus oficinas el libro de registro de mascotas extraviadas.

La Municipalidad de Alto Hospicio, propenderá en la medida de que su presupuesto lo permita, el integrar nuevas tecnologías para su registro y mejor gestión de mascotas extraviadas.

De los sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada

de mascotas o animales de compañía

Artículo 79. La Municipalidad en el marco de la política nacional de registro e identificación de mascotas y programas de esterilización masiva, propenderá a la realización de los operativos de esterilización en todo el territorio de la comuna y la aplicación del método TNR, en los animales comunitarios, con el objeto de disminuir la tasa de natalidad en la comuna, e infraccionara a aquellos tenedores que reproduzcan a sus mascotas o animales de compañía de forma indiscriminada, voluntariamente o por descuido.

Al respecto el tenedor de los mismos deberá adoptar todas las medidas de resguardo destinadas a evitar o prevenir la reproducción, sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por un médico veterinario.

Todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, será responsable de las camadas que estos generen, debiendo encargarse del cuidado y mantención de las crías que la compongan, así como su traspaso a quien asuma en definitiva su tenencia.

El tenedor responsable que tenga mascotas o animales de compañía hembras con fines reproductivos, deberá registrarse como criador, de conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 80. Contenidos de los sistemas. Los sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía considerarán como contenidos dentro de sus programas, educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y esterilización masiva y a temprana edad.

La Municipalidad promoverá la esterilización temprana de mascotas o animales de compañía de la especie canina y felina, en resguardo de la optimización de recursos públicos y un eficiente control de la población animal, evitando las camadas no planificadas, con el propósito de que éstos no lleguen a su madurez sexual y se reproduzcan.

Artículo 81. Tratamiento de animales no esterilizados. Los tenedores responsables que no esterilicen a sus mascotas o animales de compañía deberán indicarlo al momento de su ingreso en el registro nacional de mascotas o animales de compañía, bajo la mención "estado reproductivo".

Adicionalmente, el tenedor responsable, dentro de un plazo de diez días corridos desde el nacimiento de las crías, deberá informar al registro sobre las camadas producidas.

CAPITULO X

Fiscalización y Sanciones

Artículo 82. Será Juez competente, para conocer de las infracciones a la presente ordenanza, el Juez de Policía Local de la comuna de Alto Hospicio.

Toda persona, que tome conocimiento de alguna infracción a la presente ordenanza, la ley, o el reglamento dictado por el ministerio del interior y seguridad pública, podrá denunciar estos hechos a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Inspectores Municipales y Juez de Policía Local de Alto Hospicio.

Si la denuncia practicada versare sobre hechos que fueren constitutivos de delitos, el Juez de Policía Local que conociere de la denuncia, deberá remitir los antecedentes al Ministerio Publico, a objeto de que dicho órgano, realice la investigación respectiva y ejercite de verificar los hechos denunciados, la correspondiente acción penal pública en contra de los que resulten responsables de los mismos.

Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, y/o a los Inspectores Municipales, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los inspectores Municipales actuaran de oficio o a partir de la denuncia que interponga al respecto, cualquier vecino de la comuna.

Artículo 83. El Juez competente, que estuviere conociendo de una denuncia por tenencia irresponsable, maltrato o abandono animal, podrá ordenar el aislamiento o retiro de la mascota o animal de compañía desde donde este se encontrare.

En el caso de mascotas o animales de compañía que hubieren atacado a una o más personas, el Juez que estuviere conociendo de dicha causa o el Fiscal que se encontrare a cargo de dicha investigación, se encontrara facultado para disponer de la mascota o animal de compañía, conforme a lo resuelto en el inciso anterior. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo un proceso de observación, control del animal y adopción de medidas adecuadas al caso.

Artículo 84. Las personas que infrinjan o contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, la ley 21.020 y los reglamentos dictados en conformidad a la misma, serán sancionadas con multa de 1 a 30 UTM, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales, centro de mantención temporal o su entrega a la persona que no se encuentre inhabilitada y que sea designada para tal efecto. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por infracciones a las disposiciones de la ley 21.020, sus reglamentos y la presente ordenanza serán a beneficio municipal.

Artículo 85. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza estará a cargo de los inspectores municipales, quienes efectuarán, si es del caso las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, sin perjuicio, de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

XI. De la Entrada en Vigencia de la Presente Ordenanza.

Artículo 86. La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sea publicada la misma en la página web Municipal, tras la aprobación de la misma por el Honorable Concejo Municipal, derogándose por el mismo acto, toda otra ordenanza que se hubiere dictado anteriormente sobre la materia en la comuna de Alto Hospicio.

2.- Encárguese a la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato**, realizar las gestiones necesarias con el Encargado Municipal de la página MAHO, para que se proceda a la publicación de la Modificación de la Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/aca
Distribución:
Serv. Traspasados
Adm. y Finanzas
Rentas Municipales
Dir. Control
DAF
Transito
Dideco
Deportes
Secoplac
Medio Ambiente, Aseo y Ornato
Obras
Administración Municipal



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

D.A.

4535

31/07/26

MEMORÁNDUM N°934/2026.

ANT.: Oficio N°: OF86312 de fecha 05 de mayo de 2026 de la Contraloría General de la República de Tarapacá.

MAT.: Solicita se decrete la Modificación de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas aprobada mediante acuerdo N°108 de fecha 28 de julio del año 2026, durante la vigésima primera (21ª) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.

Alto Hospicio, 30 de julio de 2026.

DE : VANESSA CARTES CHÁVEZ
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA (S)
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A : JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Estimado Secretario M.:

Junto con saludarlo cordialmente, y en atención al documento citado en el antecedente, mediante el cual la Contraloría Regional de Tarapacá, a través del Oficio N° OF86312, de fecha 05 de mayo de 2026, concluyó que determinadas disposiciones de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas no se ajustan al marco jurídico vigente, instruyendo a esta Municipalidad efectuar las modificaciones necesarias e informar oportunamente su cumplimiento; y considerando, además, que mediante Acuerdo N°108, adoptado con fecha 28 de julio de 2026, en la Vigésima Primera (21ª) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, se aprobó la modificación de los artículos 4, 6, 52, 77 y 83 de la citada ordenanza, vengo en solicitar a usted se sirva dictar el decreto alcaldicio que sancione dicha modificación.

Para estos efectos, se adjunta el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, con las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal.

Sin otro particular, saluda atentamente.

VANESSA CARTES CHÁVEZ
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA (S)
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

VCCH/vos

Distribución:

Secretaría Municipal.

Archivo

PROYECTO DE ORDENANZA

La Municipalidad de Alto Hospicio, valora y promueve la vida de todos los animales y seres vivos que habitan en el país, en especial respecto de aquellos denominados Mascotas o Animales de Compañía en virtud de lo establecido en la ley 21.020, reconociendo la necesidad de que los dueños o poseedores a cualquier título de estos, hagan tenencia responsable de los mismos, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza que ha sido concebida en concordancia con las disposiciones de la ley 21.020 y el reglamento establecido mediante decreto N° 1.007 del año 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Del mismo modo La Municipalidad de Alto Hospicio, reconoce la existencia de un gran número de mascotas y animales de compañía sin tenedor responsable que deambulan libremente por la comuna en situación de abandono, trayendo consigo una serie de problemas de inseguridad, salubridad y otros, los cuales resulta necesario abordar desde la perspectiva del control de la población animal, educación en materia de tenencia responsable y fiscalización por parte de la Autoridad Sanitaria y Municipal.

Para la consecución de los fines de la presente ordenanza, la Municipalidad, en conjunto con la Autoridad Sanitaria, Ministerio de Educación, Subsecretaría de Desarrollo Regional, Organizaciones promotoras de la tenencia responsable y la comunidad, deberán dentro de la esfera de atribuciones otorgadas por sus respectivas leyes o cuerpos normativos, propender a la satisfacción de los fines de la presente ordenanza, los de la ley 21.020 y sus reglamentos.

CAPITULO I

Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular a nivel comunal la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, determinando:

1. La forma y oportunidad en las que se llevaran a cabo las campañas de educación en materia de tenencia responsable de mascotas, ya sea en establecimientos educacionales de la comuna, o las que se lleven a cabo con ocasión de operativos de salud animal o programas de esterilización y o de incorporación de dispositivo de identificación;

2. Los programas de prevención del abandono de animales y de incentivo a la reubicación, poniendo énfasis en la circunstancia, de que el hecho de abandono de un animal es considerado un acto de maltrato y crueldad animal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley 21.020 y sancionado como delito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 bis del Código penal;
3. Regular las condiciones para que la comunidad acceda, a los programas de esterilización masiva que lleve a cabo la Municipalidad por si o a través de terceros, financiados con cargo a recursos propios conforme a su disponibilidad presupuestaria, o provenientes de otros organismos;
4. La oportunidad y condiciones para acceder al procedimiento de registro en la plataforma que dispondrá la SUBDERE;
5. Los programas de desincentivo de crianza y reproducción indiscriminada de animales.
6. Los medios de sujeción del que deberán disponer los tenedores responsables de mascotas.
7. Las sanciones y fiscalización a la presente Ordenanza.

Artículo 2. Para efectos de la presente ordenanza, los conceptos y definiciones de: mascotas o animales de compañía; animal abandonado; perro callejero; perro comunitario; animal perdido; animal potencialmente peligroso; tenencia responsable de mascotas o animales de compañía; centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía; criador; criadero, serán aquellos contemplados en el artículo dos de la ley 21.020.

Del mismo modo los conceptos de: animal perdido; centros de rescate; colonias de gatos; comprobante de existencia; criadero; criador; cuidados veterinarios; especie canina; especie felina; establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía; esterilización; esterilización temprana; identificación de la mascota o animal de compañía; mascotas o animales de compañía; médico veterinario; método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho; microchip; necesidades propias de la especie; personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable; reubicación; tenedor responsable de una mascota o animal de compañía; tenencia responsable; vendedor; zona de la cruz, serán aquellos contemplados en el artículo uno del reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de propietarios o tenedores a cualquier título de Mascotas o Animales de Compañía.

Artículo 3. Los dueños o poseedores, a cualquier título, de mascotas o animales de compañía son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, la Ley 21.020 y su Reglamento.

Toda persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle un buen trato, libre de abusos, sufrimiento y abandono a lo largo de su vida; debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie, sean estos, curativos o paliativos que pudieran precisar conforme a sus necesidades físicas y ambientales, proporcionándole de igual manera un alojamiento adecuado al interior de un recinto cerrado, manteniéndolo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como también, brindarle alimentación suficiente para su normal desarrollo, todo ello, bajo los medios de sujeción adecuados para evitar daño a los mismos como a terceros.

Asimismo, se deberá cumplir con la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de enfermedades, a través del tratamiento preventivo, dispuesto por la autoridad sanitaria.

Artículo 4. Los propietarios, tenedores o poseedores de animales de compañía a cualquier título, tendrán la obligación de identificarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo seis del reglamento contenido en el Decreto 1007 del año 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de igual manera dentro del plazo de 7 días de incorporado el dispositivo de identificación el tenedor responsable de la mascota deberá inscribirla en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, puesto a disposición por la SUBDERE y en el evento de consistir en una especie canina potencialmente peligrosa deberá, a su vez, inscribirse en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, todo tenedor responsable, deberá dotar a su mascota o animal de compañía de collar con identificación legible, en lenguaje español, con señalamiento de número de teléfono de contacto, para el caso de extravió de esta.

Los procedimientos veterinarios relativos al calendario de vacunación correspondiente a la especie y edad de una mascota o animal de compañía, deberán conllevar la expedición del correspondiente certificado por parte del médico veterinario que inocule al animal, cuya custodia será de responsabilidad del propietario en conformidad con lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento de Prevención y Control de la rabia en el Hombre y los animales.

Las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias atendiendo a la dosis y especificaciones establecidas por el productor de la vacuna aplicada.

Todo médico veterinario, que realice los procedimientos descritos en los incisos anteriores, deberá llevar un registro de los animales vacunados, con indicación de la fecha, descripción del animal, edad aproximada e individualización de su dueño.

Artículo 5.- Toda mascota o animal de compañía deberá permanecer en el domicilio de su propietario o cuidador, en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, procurando que su tenencia no cause molestias de ningún tipo a los vecinos o terceros.

A su vez, toda mascota o animal de compañía, podrá circular por las calles y espacios de uso público, solo una vez que se encuentre identificada y registrada, en compañía de persona responsable, con collar o arnés, sujeto por una correa u otro medio que permita la sujeción e impida su fuga, procurando en todo momento que no se le ocasione sufrimiento de ninguna especie.

Artículo 6. La tenencia de mascotas o animales de compañía en propiedades particulares estará sujeta a la mantención de condiciones higiénicas y de infraestructura adecuada, teniendo en especial consideración las necesidades fisiológicas del animal, así como también las molestias que estos pudieran ocasionar a terceros.

Ninguna persona o grupo de personas podrá impedir de otras, el brindar auxilio, alimentos o condiciones de abrigo y asistencia veterinaria a animales de compañía o

mascotas en situación de abandono o perros comunitarios.

La Municipalidad propenderá, en el contexto de las campañas de educación en materia de tenencia responsable que lleve a cabo, el informar y concientizar sobre la calidad de seres sintientes que revisten las mascotas o animales de compañía en situación de abandono o desamparo y la importancia de la labor de cuidado y auxilio básico ejecutado por las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección animal.

Artículo 7. Los propietarios o tenedores a cualquier título de mascotas o animales de compañía, serán responsables de las molestias provocadas por estos, ya sea, a causa de ruidos molestos y/o malos olores; así como también por los daños que ocasionaren a terceros o en bienes nacionales de uso público.

Artículo 8. Toda mascota o animal de compañía, de la especie canina o felina que se encuentre circulando en la vía pública y/o espacios públicos, deberá encontrarse identificado con microchip e inscrito en el registro respectivo.

Los propietarios o poseedores de mascotas o animales de compañía a cualquier título, deberán poner a disposición de la autoridad solicitante, en el momento que les sea requerido, el certificado de registro del animal.

Si el propietario, tenedor o poseedor, no contare con la documentación señalada en el inciso anterior, se le otorgará un plazo prudencial el que no podrá exceder de 48 horas, para ponerla a disposición del departamento de inspección y seguridad de la Municipalidad, una vez transcurrido el plazo señalado precedentemente y no cumpliendo con esta disposición, se efectuará la denuncia respectiva ante Juzgado de policía local de la comuna, por falta de identificación y registro.

Artículo 9. Toda persona que transite con sus mascotas o animales de compañía en lugar destinado al tránsito de peatones o vehículos, sean estos, vía pública, paseos, jardines, plazas, entre otros, deberán recoger y limpiar las deposiciones que estos realicen de forma inmediata.

La Municipalidad propenderá, en el desarrollo de proyectos de plazas y áreas verdes, contemplar espacios destinados para estos efectos, los cuales deberán estar debidamente señalizados, con el objeto de facilitar las labores de limpieza de dichos espacios.

Artículo 10. Los condominios de viviendas regulados por la Ley 21.442 de “Copropiedad Inmobiliaria”, deberán adecuar sus reglamentos internos a la Ley 21.020 y al reglamento dictado por el Ministerio del Interior.

Sin perjuicio de lo anterior, de verificar cualquier copropietario, arrendatario o el comité administrativo en su caso, que otro cometiere un hecho presuntivamente constitutivo de delito, en contra de un animal, en conformidad con lo establecido en los artículos 291, 291 bis, 291 ter del Código Penal y lo dispuesto en el artículo 12 inciso I de la Ley 21.020, deberá formular la denuncia ante los organismos competentes.

Artículo 11. Los responsables de animales de la especie canina que fueren destinados al cuidado de obras civiles, industrias u otros establecimientos, deberán dar pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, la Ley y su reglamento.

Serán responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones aludidas en el inciso anterior, el dueño o representante legal de las obras, industrias o establecimientos en donde se situaren las mascotas, esto siempre que no mediare otro tenedor responsable que haya inscrito a la mascota o animal de compañía a su nombre.

Del mismo modo, el dueño o representante legal de la empresa a cargo de la obra, industria o establecimiento de comercio, en donde se encuentren mascotas o animales de compañía destinadas al cuidado del recinto, deberá velar por que a la entrega o abandono de la respectiva obra, industria o establecimiento, las mascotas o animales de compañía ya sea que tengan dueño inscrito o no, sean trasladados hacia un recinto en el que se les brinde y otorgue agua, alimentos y cuidados veterinarios suficientes, necesarios y en donde no se les maltrate ni abandone respecto de todo punto de vista.

Mientras la Obra, Industria o Comercio en los que se encuentren los animales referidos en los incisos anteriores se encuentre en operaciones, estos podrán permanecer sueltos al interior del recinto, sitio, obra o industria, al que fueren destinados para su cuidado, y siempre que dichos recintos se encontraren debidamente cercados, con un letrero visible que advierta la referida circunstancia y esto no constituyere un riesgo para terceros.

La Fiscalización a lo dispuesto en los incisos anteriores, será realizadas por la Municipalidad a través de sus inspectores, al menos una vez al inicio de las actividades

referidas y luego a la entrega de estas, su cierre o abandono.

Artículo 12. Con excepción de los perros-guía, los propietarios y/o administradores de hoteles, bares, restaurantes, cafeterías, centros comerciales o similares, podrán prohibir o admitir a su criterio la entrada y permanencia de mascotas o animales de compañía en dichos establecimientos. Debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en un lugar visible a la entrada del recinto.

Permitida su entrada y permanencia, los tenedores de estos deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente cuerpo normativo.

Artículo 13.- Corresponderá a la Ley, el reglamento, la autoridad sanitaria o al juez competente, en su caso, la calificación de aquellos ejemplares de la especie canina, que sean considerados como potencialmente peligroso.

Todo dueño o tenedor a cualquier título que circule por espacios públicos con un animal de compañía calificado como potencialmente peligroso o que tenga conducta agresiva, cualquiera sea su raza o tamaño; deberá hacerlo con un bozal, arnés y collar adecuado para su tamaño, sujeto por una correa o cadena no superior a dos metros.

Deberán, asimismo mantenerse estas especies dentro de recintos, lugares y predios, que contengan un cierre perimetral el cual impida su escape y proyección hacia el exterior, con el objeto de evitar posibles daños a terceros.

Estos especímenes no podrán ser dejados al cuidado de un menor de edad y será obligación del propietario proceder a la identificación del animal y su inscripción en el registro de especímenes caninos considerados potencialmente peligrosos

CAPITULO III

De las Infracciones y Prohibiciones

Artículo 14. Constituirán infracciones a la presente ordenanza, quedando prohibidas a los tenedores, poseedores o dueños a cualquier título de animales de compañía, las siguientes conductas:

- a) Someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

- b) Abandonarlos en sitios eriazos o en espacios de uso público o privado.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Maltratar mediante cualquier acción u omisión (no constitutiva del delito de maltrato animal), a una mascota o animal de compañía.
- e) Conservarlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario.
- f) Ejercer comercio informal de mascotas y animales, sin contar con las debidas autorizaciones y registros para proceder a ello como lo es el registro nacional de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.
- g) Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas, siempre que se encuentre prohibido.
- h) Adiestrar mascotas o animales potenciando su agresión, salvo las excepciones contempladas en el artículo 11 inciso 1° de la ley 21.020.
- i) Incitarlos a atacar a otros especímenes de la misma o diferente especie, así como también a las personas o sus bienes.
- j) No limpiar en forma inmediata las deposiciones evacuadas en las vías o espacios públicos.
- k) Transitar con animales considerados potencialmente peligrosos sin los medios de sujeción, en conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.
- l) Abandonar animales de compañía muertos en sectores urbanos o rurales.
- m) Amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos.
- n) Bañar a las mascotas o animales de compañía en fuentes ornamentales, estanques o similares que se encuentren en espacios de uso público, así como permitirles beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo humano.
- ñ) Toda otra contravención a la presente ordenanza, la ley y el reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Todas estas conductas serán constitutivas de falta, perseguidas administrativamente por la autoridad competente y derivadas las denuncias al Juzgado de Policía Local de la comuna,

salvo aquellas que revistan el carácter de delito al alero de lo establecido en los artículo 291 bis y 291 ter del Código penal y el artículo 12 inciso 1° de la ley 21.020, en cuyo caso se efectuará asimismo la denuncia respectiva ante los organismos competentes.

Artículo 15. Todo dueño, poseedor o tenedor de un animal que haya atacado a una persona, ocasionando lesiones o incluso causado la muerte, no podrá disponer de este, sin la autorización previa del Fiscal, Juez o autoridad competente.

En los casos contemplados en el inciso anterior y siempre que exista a su vez fundada sospecha que la mascota o animal fuese portador de rabia, le corresponderá a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, disponer de su traslado, custodia o el sacrificio del animal si procediere.

Artículo 16. Se prohíbe, todo maltrato de animales abandonados, perros comunitarios y gatos ferales o de nicho, constituyendo dichas conductas el delito de maltrato animal previsto y sancionado en los artículos 291Bis y 291Ter del Código penal, pudiendo cualquier persona denunciar tales actos a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público, u otros organismos competentes.

CAPÍTULO IV

Del control de Mascotas o Animales de Compañía en la vía pública.

Artículo 17. Para los efectos de esta ordenanza se considerará animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de persona responsable, o que deambule suelto por la vía pública, así como también, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas en la presente ordenanza, y respecto del cual no medie reclamo de tenedor responsable.

Artículo 18. En el caso de los animales en situación de abandono que se encuentren en la vía pública, la Municipalidad podrá en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, rescatarlos e ingresar a los mismos a un centro de mantención temporal o de rescate en convenio con esta. La acción de captura de animales en situación de

abandono, procurará hacerse por medios que garanticen ocasionar el menor sufrimiento posible hacia estos, sin perjuicio de lo anterior esta función podrá ser igualmente realizada por organizaciones rescatistas a fines o cualquier persona habilitada que tomare para sí la responsabilidad de otorgarle sus cuidados a los animales rescatados.

En el caso de no existir en la comuna, un centro de mantención temporal o de rescate, la Municipalidad propenderá a través de los recursos que disponga la SUBDERE, a la creación y mantención de un centro para estos efectos.

De la misma manera, la Municipalidad podrá celebrar convenios con organizaciones promotoras de la tenencia responsable dedicadas al rescate de mascotas o animales de compañía, para la consecución de este fin.

El rescate y resguardo temporal de una mascota obliga al rescatista a asumir las obligaciones establecidas en la ley, en cuanto a su cuidado y resguardo.

Artículo 19. Rescatada una mascota o animal de compañía desde la vía pública, o habiendo sido recibida la denuncia por abandono del mismo, se constatará por parte de la Municipalidad, a través de su unidad veterinaria, si este cuenta con dispositivo de identificación, caso en el cual se obtendrá el nombre del tenedor que lo hubiese inscrito, y revisara si existe denuncia pendiente por extravió, en cuyo caso se dará noticia del hallazgo, en la plataforma informática o telefónica del sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas, dependiente de la SUBDERE.

Este sistema permitirá dar una alerta interna al tenedor responsable registrado, quien deberá dar respuesta al requerimiento dentro de un plazo de 24 horas. Si el tenedor no se comunicare dentro del plazo señalado, se procederá a efectuar la denuncia respectiva ante los organismos competentes, por el delito de abandono animal.

Misma denuncia será efectuada si el tenedor no hubiese dado aviso de extravió de la mascota y no se apersonare ante la Municipalidad tras habersele notificado el hallazgo en el término de 24 horas.

Artículo 20. Desde los centros de mantención temporal o rescate podrán recuperarse los animales por sus tenedores responsables, previo pago de los gastos de mantención.

Artículo 21. Las mascotas o animales de compañía abandonados, podrán ser adoptados

por cualquier persona o institución de protección animal que manifieste su interés en recibirlos a su cuidado, haciéndose cargo de los mismos como tenedor responsable. Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal abandonado, en custodia o dominio, asumirán los costos de su mantención, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar con la Municipalidad u otros órganos de la administración del Estado.

En el caso de efectuarse la adopción de una mascota, el adoptante deberá efectuar la operación de identificación y registro de la mascota en el término de 90 días.

No podrán adoptar, todas aquellas personas que se encuentren sancionadas con la pena de inhabilitación temporal o perpetua para la tenencia de mascotas.

Artículo 22. En el caso de perros comunitarios, que no cuenten con tenedor responsable, la municipalidad podrá, a través de su unidad veterinaria, en la medida que la disponibilidad presupuestaria lo permita, aplicar el método TNR contemplado en el reglamento, procediendo a su esterilización y posterior derivación para efectos de la estancia postoperatoria a alguna dependencia, centro de estancia temporal de mascota o animales, u organización animalista habilitada, con la cual se mantenga convenio vigente. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del término en que la mascota o animal de compañía realice su post operatorio, la Municipalidad en colaboración con organizaciones promotoras de la tenencia responsable de animales, procurará insertar a este en una campaña de adopción.

Artículo 23. Los animales sin identificación que fueren hallados, enfermos o heridos de gravedad en la vía pública, podrán ser retirados por cualquier persona con el objeto de ser evaluados por un médico veterinario, el que si determinase que la muerte del animal fuere inminente, podrá aplicar al mismo el procedimiento de eutanasia como medio válido para evitarle mayor sufrimiento.

Artículo 24. Si la Municipalidad, o las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas, rescatasen un animal desde la vía pública y apreciaran que el mismo presenta síntomas sospechosos de rabia, deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que esta determine.

Artículo 25. Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo a su cuidado su mascota o animal de compañía, deberá darlo en adopción, o entregarlos a instituciones promotoras de la tenencia responsable que los acepten, para su reubicación.

Artículo 26. La Municipalidad, propenderá a la realización de programas de adiestramiento para la obediencia, a los cuales podrá acceder la comunidad toda.

Se permitirá el adiestramiento para la obediencia de especímenes caninos en espacios de uso público, previa autorización de la Municipalidad y bajo las condiciones que esta determine.

Artículo 27. Las personas residentes en la comuna de Alto Hospicio deberán propender a que la entrega de la basura domiciliaria a los camiones recolectores sea realizada de forma tal, que impida que perros extraviados, abandonados o comunitarios, puedan extraer los residuos que ella pueda contener.

Artículo 28. Toda persona que tome conocimiento del abandono de una mascota o animal de compañía en bienes nacionales de uso público, o recintos privados, podrá efectuar la denuncia respectiva ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público. Lo anterior, sin perjuicio de informar a esta Municipalidad, respecto de dicha circunstancia con el objeto de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 29. La Municipalidad podrá, llevar a cabo con recursos propios, proveniente de otros organismos públicos como la SUBDERE, u obtenidos a través de la celebración de convenios con privados, desarrollar proyectos destinados a:

Mantener el control reproductivo de la población de perros callejeros y gatos de colonia en la comuna, a través de su esterilización, así como también, realizar labores de educación, en materia de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía para toda la comunidad, talleres en colegios de la comuna, exposiciones con material educativo, charlas a organizaciones sociales y juntas de vecinos y en general cualquier otro método que apunte a la educación sobre la materia.

CAPITULO V

De los Perros Comunitarios

Artículo 30. Para efectos de la presente ordenanza se considerará perro comunitario, aquella mascota o animal de compañía de la especie canina que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos.

Se entenderá que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos, desde que a lo menos dos pobladores, le alimenten, presten auxilio o asistencia de forma permanente, siendo esta circunstancia reconocida por la comunidad toda.

Artículo 31. No serán considerados perros comunitarios, aquellos animales que se encuentren en espacios públicos o privados y que:

1. Aquéllos que solo reciban el auxilio de una persona, quien en definitiva es la que asume en forma exclusiva su tenencia como dueño.
2. Aquéllos que sus dueños o tenedores los hayan dejado en situación de abandono de forma permanente y que, por razones de índole espiritual, moral, o cualquier otra, sean auxiliados por cualquier persona.
3. Aquellos animales que se encuentren en la vía pública o en recintos privados, y cuyos tenedores a cualquier título hayan sido denunciados ante el Ministerio Público o las policías por el delito de abandono animal.
4. Todo aquel animal que no cumpla los requisitos establecidos en el número 1 del presente artículo.

Artículo 32. La Municipalidad propenderá, a la identificación y registro de los perros calificados como comunitarios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 inciso primero y que no se encuentren dentro de los casos de excepción contemplados en el artículo 31 de la presente ordenanza.

Del mismo modo, la Municipalidad procederá a la identificación y registro de los animales comunitarios que se encuentren en la comuna, esto a requerimiento de a lo menos dos vecinos que habiten en el sector en que estos se emplacen y procedieren a entregarle la alimentación y cuidados básicos que requieran para su subsistencia.

Artículo 33. En cuanto a la presencia de perros comunitarios en condominios de viviendas, esta circunstancia deberá ser regulada en su reglamento interno de copropiedad Inmobiliaria.

En lo que respecta a los animales comunitarios ya existentes al interior de un condominio, estos, de decidirlo así la asamblea, podrán ser entregados a una persona u organización animalista para su cuidado, o ser dados en adopción, quedando estrictamente prohibido su disposición en la vía pública o su abandono en sitios eriazos o despoblados, lo que habilitara a cualquier persona que tenga conocimiento de dicha circunstancia, para denunciar la referida acción, como constitutiva del delito de abandono o maltrato animal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, todo condominio de viviendas podrá por intermedio del comité administrativo, denunciar cualquier hecho presuntamente constitutivo de delito en conformidad con lo establecido en los artículos 291 bis, 291 ter Código penal y 12 de la Ley 21.020.

CAPITULO VI

De los requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de animales para toda la comunidad.

Artículo 34. Son campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, el conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades, realizados en el marco de una estrategia educativa planificada, con metodologías que permitan su continuidad en el tiempo, para el logro de un aprendizaje significativo, concordante con los objetivos planteados en la planificación para promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y buen trato a los mismos.

Estas campañas se centrarán en brindar orientación a diversos grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, públicos y privados, de todos los niveles educativos presentes en la comuna, miembros de organizaciones de la sociedad civil, público en general y en especial personal de inspección y seguridad Municipal y Carabineros de Chile, para el correcto ejercicio y desempeño en la función fiscalizadora.

La municipalidad en colaboración con los órganos de la Administración del Estado, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, Ministerio Medio Ambiente y toda aquella organización de

protección animal, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas.

Artículo 35. Los contenidos de las campañas de educación deberán comprender información y herramientas que permitan conocer y distinguir respecto de una o más de las siguientes materias:

- a) El significado de bienestar animal, buen trato a los animales y prevención del maltrato animal;
- b) Los parámetros de bienestar animal en diversas especies animales y los cuidados veterinarios de las mascotas y animales de compañía;
- c) Las características y necesidades propias de cada especie animal, especialmente perros y gatos, y su comportamiento;
- d) Las necesidades individuales de ejemplares de las especies caninas y felinas de acuerdo a su etapa de vida, condición fisiológica y etológica;
- e) Buenas prácticas en la relación entre personas y mascotas o animales de compañía; acciones preventivas de enfermedades y episodios de agresión que pueden presentarse en la convivencia;
- f) Los beneficios y aspectos favorables de la convivencia con mascotas o animales de compañía;
- g) Las conductas de tenencia y convivencia responsable con las mascotas y los animales de compañía, en relación al entorno y ambiente en el que se encuentren;
- h) El valor de los ecosistemas naturales y la biodiversidad y el impacto negativo que generan las conductas irresponsables de tenedores responsables de mascotas o animales de compañía sobre la vida silvestre;
- i) Los efectos de la conducta irresponsable de los tenedores responsables de mascotas o animales de compañía y el consecuente impacto negativo sobre las actividades productivas.
- j) Fiscalización y denuncia ciudadana de las conductas que supongan tenencia irresponsable de mascota, maltrato o abandono animal, informando respecto de aquellos canales que se encuentren disponibles para recibir aquellas.

Será, asimismo, contenido de las campañas de educación, el conocimiento de las instrucciones y protocolos de rescate de animales de la Oficina Nacional de Emergencia

del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y/o de la Oficina Comunal de Protección Civil y Emergencias. En conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso 2° del Reglamento de la Ley 21.020.

Artículo 36. Los lineamientos que las campañas educativas deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Promover la participación ciudadana en la ejecución de las campañas desde una perspectiva positiva y constructiva;
- b) Motivar a las personas a ser agentes promotores de conductas de tenencia y convivencia responsable;
- c) Entregar información sobre bienestar animal y cuidados generales y específicos de las mascotas y animales de compañía, entre ellos, destacar la importancia de entregar resguardo, abrigo, alimentación y salud adecuada a las mascotas de acuerdo a su especie;
- d) Informar sobre el calendario de vacunas de los animales, principalmente, de perros y gatos, y la importancia de la inmunización contra determinadas enfermedades;
- e) Educar acerca de las normas de higiene diarias a realizar con las mascotas;
- f) Destacar la importancia y efectos de la desparasitación periódica, interna y externa, del animal, la frecuencia y calidad de alimentación para cumplir con los requerimientos básicos de mantención física de la mascota;
- g) Informar acerca de la necesidad de otorgar esparcimiento, ejercicio, entretenimiento y afecto a la mascota para evitar un comportamiento ansioso, y los factores ambientales generadores de estrés. Además, entregar información sobre acciones preventivas de convivencia con la mascota o animal de compañía; importancia del TNR, control de nicho, o manejo de animales sin tenedor responsable, y las diferencias metodológicas del TNR en gatos y perros;
- h) Resaltar los beneficios del control reproductivo y de la esterilización, tanto en machos como en hembras, y su importancia para evitar el abandono de camadas indeseadas, cachorros o animales de compañía o mascotas adultas;
- i) Destacar la importancia de la identificación e inscripción de la mascota o animal de compañía en el registro nacional de mascotas o animales de compañía; y

j) Resaltar los beneficios de la salud física y mental que surge de la interacción directa con las mascotas o animales de compañía, especialmente en personas con capacidades diferentes y, en general, con toda la población.

Artículo 37. La Municipalidad con el objeto de desarrollar talleres y jornadas de educación en colegios de la comuna, solicitará al Ministerio de Educación, orientaciones pedagógicas y didácticas de apoyo sobre el cuidado de las mascotas o animales de compañía y el compromiso de las personas con ellos.

En ambos casos, las estrategias de aprendizaje deberán ser participativas, orientadas al desarrollo de habilidades y competencias que permitan el análisis y discusión de los temas por parte de los educandos.

Artículo 38. De otras instituciones que pueden participar en las campañas educativas. Las autoridades que por ley deban promover la tenencia responsable, podrán celebrar convenios entre sí, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de carácter nacional, regional o local, para la realización de actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, conforme lo establecido en el artículo 32 de la ley 21.020.

Las personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, podrán dentro del ámbito de sus competencias, desarrollar proyectos educativos, de ejecución propia o compartida con organismos de la Administración del Estado, dirigidos a la comunidad toda. Para ello, podrán postular a los fondos concursables que la Municipalidad podrá disponer, en base a su presupuesto, en los términos señalados en los artículos 9º y 18 de la ley 21.020.

Toda otra organización, con o sin fines de lucro, puede impulsar acciones, tendiente desarrollar proyectos o iniciativas que incluyan conceptos de educación o promoción de la tenencia responsable. Para la adecuada socialización de los conceptos, un profesional del área veterinaria, podrá certificar que los mismos se circunscriben, dentro de los contenidos y lineamientos establecidos en la ley, el reglamento y la presente ordenanza.

De las condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidados responsables de mascotas o animales de compañía

Artículo 39. La Municipalidad incentivará la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores responsables, promoviendo, asimismo, la adquisición responsable de estos animales, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie y raza. Los contenidos a desarrollar para prevenir el abandono deberán vincularse e integrarse con las campañas de educación en tenencia responsable referidas en el Título IV del Reglamento de la Ley 21.020.

Los actores promotores de la tenencia responsable, tales como personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, los centros de mantención temporal y la Municipalidad, buscarán interactuar entre sí y realizar un trabajo conjunto, coordinado e intersectorial destinados a promover los lineamientos y principios que rigen los programas para prevenir el abandono y maltrato de las mascotas o animales de compañía.

Artículo 40. Todo dueño o tenedor a cualquier título, que proceda a realizar cambio de domicilio, ciudad o comuna, tendrá la obligación de trasladarse con sus mascotas, quedando prohibido su abandono, bajo la responsabilidad que le asiste conforme a la Ley y la presente ordenanza.

En el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, la autoridad mandataria deberá coordinarse con la Municipalidad, para informar previa y tempranamente de tales acciones, brindando tiempo suficiente para activar el protocolo de reubicación de las mascotas o animales de compañía, el que para estos efectos deberá ser dictado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, en conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso final del Reglamento.

Artículo 41. La promoción de reubicación se efectuará mediante campañas de sensibilización contra el abandono de animales y sobre la responsabilidad social hacia

éstos, destacando las bondades de adoptar a una mascota o animal de compañía sin tenedor responsable.

Se fomentará la tenencia de mascotas o animales de compañía sin raza y de toda edad, sin perjuicio de promover que ésta debe ser de manera responsable.

Para promover la reubicación de mascotas o animales de compañía, la municipalidad podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para la realización de ferias o jornadas para dichos fines, sobre todo si son realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable.

Las acciones que involucren prestaciones públicas veterinarias a la comunidad, deberán aprovechar la instancia para difundir contenidos de prevención del abandono e incentivo a la reubicación, además de otros programas que se desarrollen en el área de la tenencia responsable.

Las condiciones y requisitos para proceder a la reubicación de una mascota o animal de compañía se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de la Ley 21.020.

CAPITULO VII

De la esterilización y las condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de mascotas o animales de compañía

Requisitos para la esterilización de mascotas o animales de compañía en programas de esterilización masiva.

Artículo 42. Los programas de esterilización masiva tienen como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a servicios veterinarios de esterilización con el fin de prevenir la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas o animales de compañía y asimismo promover la tenencia responsable.

Se entenderá por esterilización, el procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

Artículo 43. Requisitos para la esterilización de mascota o animal de compañía en programas de esterilización masiva.

Los programas de esterilización masiva, serán desarrollados de forma tal que toda la comunidad pueda acceder a los mismos, sin perjuicio de lo cual se otorgara acceso prioritario a aquellos tenedores responsables en situación de vulnerabilidad, los cuales deberán acreditar dicha circunstancia al momento de someter a la mascota o animal de compañía a la esterilización, mediante la exhibición del certificado del registro social de hogares.

Del mismo modo deberá presentar su cédula de identidad y suscribir previamente una declaración de consentimiento informado, en la que consten los riesgos del procedimiento a aplicar a la mascota o animal de compañía y su autorización para realizar el procedimiento de esterilización, e identificación y registro si estos últimos no se hubieran efectuado con anterioridad.

Asimismo, deberá otorgar la información o antecedentes clínicos necesarios de su mascota o animal de compañía, de lo que se deberá dejar constancia por escrito.

La solicitud de esterilización, se podrá realizar por intermedio de mandatario quien deberá contar con un poder simple el que deberá contener la identificación completa de quien autoriza y del mandatario, sin perjuicio del deber de acompañar copia de la cédula de identidad del tenedor responsable e, igualmente, realizar la declaración señalada precedentemente.

Condiciones de la esterilización.

Artículo 44. La esterilización deberá considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y de la condición general de la mascota, durante el proceso operatorio.

Todos los insumos e implementos utilizados deberán estar en óptimas condiciones y esterilizados, para usarse de forma individual; y desechable, en caso necesario.

El médico veterinario a cargo del procedimiento entregara por escrito al tenedor responsable o a la persona a cargo de la mascota o animal de compañía, las instrucciones sobre los cuidados posteriores a su esterilización.

Artículo 45. Los programas de esterilización masiva, efectuados por la Municipalidad, con recursos propios, o proveniente de financiamiento externo, serán planificados y ejecutados en forma estratégica por el Municipio, propendiendo a que sea masiva, sistemática y extendida en el tiempo, considerando el fomento y la educación en torno a la tenencia responsable de mascota o animales de compañía. Sin perjuicio de su posibilidad de acceder a servicios veterinarios públicos y privados de esterilización masiva, toda persona puede esterilizar su mascota o animal de compañía a través de su médico veterinario de confianza o dentro del sistema privado de atención veterinaria.

La Municipalidad velara por postular a todo financiamiento proveniente de SUBDERE destinado al desarrollo de programas de esterilización masiva. No obstante, ante el evento de que la Municipalidad, no se adjudique fondos para el desarrollo de estos programas, ello no impedirá, que esta desarrolle aquellos con fondos propios, al menos dos veces al año.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Municipalidad, desarrollara estos programas de esterilización masiva, con cargo y en la medida que su disponibilidad presupuestaria lo permita, priorizando en estos, cupos para atender a aquellos animales en situación abandono, perros comunitarios y aquellos con tenedores responsables en situación de indigencia, o precariedad social.

Del mismo modo, la Municipalidad, según se lo permita su presupuesto, establecerá fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable, con el objeto de desarrollar estos programas, debiendo aquéllas estar inscritas en el registro establecido en el párrafo 4° de Título VII del reglamento de la ley 21.020 que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 46. La Municipalidad en el desarrollo de operativos de esterilización masiva, no determinara cupos por especie, tamaño, sexo o raza, excluyéndose únicamente de estos operativos a aquellas mascotas que mantengan una condición médica o fisiológica que dificulte su operación, como ocurre con aquellas mascotas pertenecientes a razas caninas o felinas braquiocefálicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán en forma preferente cupos para aquellas mascotas o animales de compañía que no cuenten con un tenedor responsable, perros

comunitarios y aquellos al resguardo de organizaciones animalistas dedicadas al rescate de los mismos.

Los operativos de esterilización masiva, deberán desarrollarse en consideración a la prevalencia de la problemática de abandono animal que impere en la comuna.

Artículo 47. Para el desarrollo de operativos de esterilización masiva se priorizará aquellos sectores de la comuna en donde existe mayor población de mascotas o animales de compañía y exista nula o escasa presencia de atención veterinaria particular, alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros, se trate de sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social, siempre que las condiciones sanitarias existentes en dichos sectores permitan llevar a cabo tales operativos. Sin perjuicio de lo cual el municipio, procurara que estos operativos se realicen dentro de todos los sectores emplazados dentro del territorio de la comuna, durante el año calendario.

Artículo 48. Los profesionales Municipales, destinados a desarrollar los operativos de esterilización masiva, deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente del Ministerio de Salud.

Los procedimientos de esterilización serán realizados por médicos veterinarios, quienes podrán ser apoyados en labores anexas por técnicos veterinarios, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria podrán realizar estos procedimientos si se encontraren bajo la supervisión directa de un médico veterinario, el que deberá calificar la idoneidad de la instancia para llevar a cabo tal tratamiento.

Artículo 49. La Municipalidad en el desarrollo de los operativos de esterilización masiva proveerá las condiciones de seguridad y salubridad adecuadas para resguardar la seguridad de las mascotas o animales de compañía, así como las del personal que intervenga en el operativo.

En instancias previas al procedimiento, las mascotas o animales de compañía deberán permanecer con un medio de sujeción adecuado a su especie, peso y tamaño, y bajo la supervisión del tenedor responsable, o la persona a cargo de llevarlo al operativo.

Cada mascota o animal de compañía que ingrese a un operativo de esterilización masivo, será evaluado clínicamente por un médico veterinario, sin perjuicio del deber de otorgar información relevante por parte del tenedor responsable o su mandatario.

La administración de medicamentos a las mascotas o animales de compañía y el manejo del dolor, deberá realizarse de acuerdo con los conocimientos científicos vigentes, según especie, edad, evaluación clínica, peso y etapa fisiológica, en dosis y vías de administración que se requieran según el protocolo establecido por el médico veterinario.

Artículo 50. Toda la información que se genere durante los programas de esterilización masiva quedará registrada en una ficha clínica individual, la que contendrá, al menos, la identificación de la mascota o animal de compañía y de su tenedor responsable, en su caso, dicha información será custodiada por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato del Municipio.

Del control poblacional de perros comunitarios y colonias de gatos.

Artículo 51. El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios y abandonados se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho, el cual consiste en la captura para esterilizar a un perro o gato para luego retornarlo al mismo lugar desde donde fue extraído. Para llevar a cabo estos procedimientos la Municipalidad podrá celebrar convenios o contratos con privados, o entidades de protección animal que cuenten con competencias técnicas y experiencia en la materia. En los casos que corresponda, los funcionarios y/o entidades a cargo de la ejecución del TNR serán responsables de los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo. No obstante lo anterior la Municipalidad podrá celebrar convenios con personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, a fin de que estas puedan mantener al cuidado a las mascotas o animales de compañía a las que se les haya aplicado el método TNR, durante su postoperatorio, pudiendo ingresar a dicha mascota a un programa de adopción por el término que dure su postoperatorio.

La devolución al nicho ecológico deberá llevarse en un periodo no menor a cuarenta y ocho horas y siempre que el médico veterinario estime que el animal se encuentra apto para ser regresado al lugar desde el cual fue retirado.

La municipalidad a través de la Dirección de Aseo y Ornato en colaboración con la Dirección de Desarrollo Comunitario identificará las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y elaborará un registro, que la primera mantendrá.

Artículo 52. De las colonias de gatos. Para el control poblacional de los especímenes pertenecientes a una colonia de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. Será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo precedente.

En el acto de atrapar gatos de colonia, deberá únicamente utilizarse jaula-trampa, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y anestesiado para su inmediata esterilización. Se le realizará una marca en la oreja izquierda, con un corte recto para que pueda ser identificado como gato esterilizado.

El post operatorio, en los casos que corresponda, será de por lo menos de veinticuatro horas, al cabo de las cuales el médico veterinario tratante evaluará, si es posible devolver al felino a su nicho ecológico desde el cual fue capturado.

La municipalidad deberá a través la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato en colaboración con la Dirección de Desarrollo Comunitario identificar las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos y llevará un registro al efecto.

CAPITULO VIII

De los registros

Disposiciones generales

Artículo 53. Normas comunes de los registros. Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía está sujeto a la obligación de registrarlo la plataforma informática de registro e identificación, de uso público.

La municipalidad colaborará con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el ingreso y actualización de la información de los registros, en los casos que corresponda, de conformidad a las normas de este Título.

El ingreso a cualquiera de los registros contemplados en la ley importará la asignación de un número de registro a la mascota o animal de compañía, criador o vendedor, criadero, persona jurídica sin fin de lucro o centro de mantención temporal, según corresponda, en el respectivo registro y dará derecho al otorgamiento de un certificado de registro, gratuito, de formato único y nacional, proporcionado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Este certificado podrá ser entregado por la Municipalidad, en el caso que el registro se realice de forma presencial ante ella.

Del Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía

Artículo 54. Identificación y registro de una mascota o animal de compañía. El dueño o tenedor de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a la adecuada identificación del mismo y a su inscripción en el registro nacional de mascotas y animales de compañía. Además, dicho animal debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación permanente e indeleble.

La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía deberá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual que proveerá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o presencialmente en la Municipalidad.

En el caso de las mascotas o animales de compañía que no utilicen microchip como método de identificación, por impedírsele alguna enfermedad o padecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del artículo 8 del reglamento, una vez registrado este, su tenedor responsable deberá incorporar al dispositivo de identificación que utilice, el número de registro al que hace referencia el inciso final del artículo precedente.

La inscripción de mascotas o animales de compañía en registros privados no exime al tenedor de la obligación de registro en el registro nacional de mascotas y animales de compañía, de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento.

El tenedor de una mascota o animal de compañía que no ha sido previamente inscrito, deberá proceder a su registro dentro de un plazo de noventa días hábiles desde que asume dicha calidad.

Artículo 55. Todo tenedor, al momento de registrar a su mascota o animal de compañía deberá proporcionar los siguientes datos: su nombre, especie, sexo, fecha de nacimiento o edad aproximada, estado reproductivo (esterilizado, no esterilizado), raza o apariencia fenotípica similar a una raza, color, lugar o comuna donde se encuentra, número de identificación, ya sea el número de microchip en caso de portarlo o el número de ingreso que se le asigne al momento de la inscripción en el registro, o el tipo de dispositivo de identificación que este utilice, en caso que éste no fuera un microchip, y el hecho, si correspondiere, de encontrarse la mascota o animal de compañía en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, previsto en el Título 4° del presente capítulo.

En relación al tenedor responsable, si correspondiere a una persona natural, el registro nacional de mascotas o animales de compañía contendrá información sobre su nombre completo, fecha de nacimiento, cédula nacional de identidad, domicilio, comuna, región, teléfono y/o correo electrónico. En caso que se trate de una persona jurídica, deberá contener la razón social, nombre de fantasía, rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto y la individualización del o los representantes legales.

Si el tenedor responsable requiere cambiar cualquier dato en el registro, podrá acudir a esta municipalidad a realizar dicho trámite o bien realizarlo desde la plataforma virtual dispuesta para el registro, acompañando, cuando corresponda, los antecedentes necesarios.

En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor que tenga a su cargo el cuidado de la mascota o animal de compañía, deberá dar aviso a la municipalidad respectiva a la mayor brevedad posible, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII del reglamento de la ley.

En el caso de muerte de una mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá solicitar a la municipalidad que registre la fecha de su ocurrencia dentro del plazo de noventa días corridos. Para efectos de este registro, se presumirá el deceso de la mascota o animal de compañía de las especies canina o felina transcurridos veinte años desde ingreso al registro, salvo que el tenedor responsable de la mascota o animal de compañía notifique su sobrevida.

Procedimiento de registro a través de la plataforma virtual de la mascota o animal de
compañía.

Artículo 56. La solicitud de registro de una mascota o animal de compañía en la plataforma virtual referida en el reglamento, se efectuará a través del ingreso de los datos señalados en el artículo 44 del reglamento.

Los datos y antecedentes ingresados serán remitidos desde dicha plataforma a la Municipalidad, la que verificará que todos los antecedentes se encuentren completos y sean legibles. De ser así, se procederá al registro y entrega del número de registro de la mascota o animal de compañía de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 41 del reglamento y se emitirá el comprobante de registro respectivo.

En caso que la información remitida se encuentre incompleta, se podrá conferir un plazo prudencial que no excederá de treinta días hábiles para presentar los antecedentes faltantes. El requirente recibirá una notificación vía correo electrónico, o cualquier otro medio idóneo para establecer tal comunicación, informando la aprobación o rechazo de la solicitud.

Artículo 57. Procedimiento de registro presencial de la mascota o animal de compañía. La solicitud de registro presencial de una mascota o animal de compañía, podrá efectuarse personalmente por su tenedor responsable, o quien lo represente para esos efectos mediante un poder simple presentado ante la Municipalidad. Para el procedimiento de registro la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, determinará el lugar, día, horario y forma en que se llevara a cabo dicho procedimiento.

Dicho registro podrá efectuarse estando o no la mascota o animal de compañía presente. La municipalidad, de contar con personal capacitado para ello, podrá en el acto de inscripción colocar o implantar un dispositivo de identificación a la mascota que no lo tenga, asignándole, en todo caso, un número de identificación.

Artículo 58. Cuando el registro se efectúe con la mascota o animal de compañía presente, el funcionario de la municipalidad procederá a registrar, a través de la plataforma virtual referida en el inciso 2º del artículo 41 del reglamento de la ley, la siguiente información:

- a) Los datos de la persona, natural o jurídica, que inscribe a la mascota o animal de compañía en calidad de tenedor responsable y formas de contacto, preferentemente teléfono y correo electrónico;
- b) Los datos que permiten individualizar a la mascota o animal de compañía indicados en el artículo 43 inciso 1º del reglamento, y
- c) El tipo de dispositivo de identificación, con indicación del número del microchip, en su caso, previa verificación del funcionamiento e información contenida en él, o, en su defecto, el número de identificación asignado por la municipalidad en el acto de inscripción.

Adicionalmente, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad u otro documento oficial que permita acreditar la identidad de la persona que inscribe la mascota o animal de compañía;
- b) En el caso que la solicitud incluya como tenedor responsable una persona jurídica, copia del documento en el que conste la personería o poder para realizar el registro, y
- c) La declaración simple que se indica en el artículo 46 del reglamento.

Cuando el registro se efectúe sin la mascota o animal de compañía presente, el solicitante deberá presentar además el comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

Una vez registrada la mascota o animal de compañía, la municipalidad entregará el número de registro a la mascota o animal de compañía de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 41 del reglamento y el certificado de registro correspondiente.

Artículo 59. Al momento del registro, el solicitante deberá acompañar una declaración simple del tenedor responsable de la mascota o animal de compañía en que manifieste no encontrarse sujeto a la pena de inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de animales, contemplada en el artículo 21 del Código penal. En la misma declaración, el tenedor responsable manifestará estar en conocimiento que los datos aportados para el registro podrán ser utilizados en el caso de extravío de la mascota o animal de compañía, así como para los demás fines propios de la ley, del reglamento y la presente ordenanza.

De igual forma, la Municipalidad contara con un formato estandarizado de declaración simple a disposición de los solicitantes de inscripción.

Artículo 60. Del certificado de registro. Una vez que la mascota o animal de compañía sea correctamente identificado y registrado, la Municipalidad entregará al tenedor responsable del animal un certificado de registro que acredite la inscripción en él, el cual será válido durante toda la vida del animal.

Artículo 61. Todo tenedor responsable que ceda una mascota o animal de compañía a cualquier título, deberá dar aviso de esta circunstancia en el registro respectivo dentro de un plazo de quince días hábiles, de tal forma que el tenedor que transfiera o entregue, según sea el caso, la tenencia responsable del animal, señale al registro el término de su calidad de tal, proporcionando, además, la siguiente información:

- a) Su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio de referencia y un número de teléfono y/o correo electrónico para su contacto. En caso de rescate y reubicación, se ingresarán los datos de la persona natural o jurídica a cargo del rescate.
- b) Indicar si el cambio es un traspaso de dominio o si corresponde a una reubicación y, en este último caso, señalar si aquella es temporal o definitiva.
- c) Nombre completo, número de cédula de identidad y domicilio de referencia del nuevo dueño o tenedor responsable.

Por su parte, el nuevo dueño o tenedor responsable deberá confirmar sus datos y completar la información pertinente ante el registro nacional de mascotas o animales de compañía dentro de quince días hábiles contados desde el vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior. En dicha oportunidad, adicionalmente, deberá firmar la declaración simple a que hace referencia el artículo 46 del reglamento.

Si el dueño o tenedor responsable original no cumpliera con las obligaciones previstas en el inciso primero, quien hubiere recibido la mascota o animal de compañía como nuevo dueño o tenedor responsable, podrá requerir su inscripción provisional en el registro. Por su parte, el dueño o tenedor responsable original será notificado sobre dicha circunstancia por los medios de contacto que éste hubiere provisto al momento del registro, teniendo un plazo de quince días hábiles para oponerse al registro provisional de la mascota o animal de compañía o confirmarlo. Vencido este plazo sin que éste se hubiera manifestado, el registro provisional pasará a ser definitivo.

Artículo 62. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley, todo animal de la especie canina que sea declarado como potencialmente peligroso por la Autoridad Sanitaria, por el Juez competente o por mandato de la ley y de este reglamento, deberá ser inscrito por su tenedor responsable en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina en un plazo de quince días corridos desde su adquisición o de la respectiva declaración administrativa o judicial.

Dicha inscripción podrá hacerse a través de la plataforma virtual a que hace referencia el inciso 2º del artículo 41 del reglamento o presencialmente en la municipalidad, para lo cual no será necesario exhibir al animal.

Del Registro de las Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía.

Artículo 63. El Registro de las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía deberá realizarse de conformidad a las normas contempladas en el Título VII subtítulo 4º Del reglamento.

Las actividades específicas que podrán desarrollar las entidades en la promoción de la tenencia responsable y control reproductivo, que podrán realizar las organizaciones promotoras de tenencia responsable, siempre que cuenten con las competencias profesionales y técnicas serán: esterilizaciones caninas, esterilizaciones felinas y atención veterinaria primaria; intervenciones de control de nicho o método TNR de colonias de gatos y perros sin tenedor responsable; educación, difusión y cultura en tenencia responsable; rescate, recuperación y reubicación; cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos; cuidado de mascotas o animales de compañía decomisados o incautados por los Juzgados de Policía Local o el Ministerio Público, respectivamente; adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal y asesorías jurídicas o consultorías. Para la realización de tales actividades, dichas entidades deberán contar con los profesionales idóneos que lleven a cabo tales iniciativas, en especial en lo relativo a esterilizaciones, atención veterinaria primaria, e intervenciones de control de nicho o método TNR de colonias de gatos y perros sin tenedor responsable.

Artículo 64. La Municipalidad podrá establecer, siempre que su disponibilidad presupuestaria lo permita, fondos concursables para la promoción de la tenencia responsable, a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, que se encuentren inscritas en el registro respectivo con al menos 30 días hábiles de anticipación, al del cierre de la postulación.

Artículo 65. La solicitud de inscripción en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, deberá realizarse de forma presencial, ante la municipalidad, debiendo acompañar, además, copia autorizada de la escritura o acta de constitución y sus modificaciones, si procediere, y un certificado de vigencia no superior a noventa días. De igual forma, deberá en dicha oportunidad entregar toda la información requerida de conformidad a las menciones que debe contener el registro, en base a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento.

Cumplidos los requisitos exigidos en la ley y el reglamento, la Municipalidad inscribirá en el registro a la persona jurídica.

El representante legal de la persona jurídica deberá comunicar cualquier modificación de la información señalada en el artículo anterior, dentro del plazo de treinta días hábiles de producida la correspondiente modificación. De igual forma, deberá solicitar su mantención en el registro anualmente, dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la respectiva anualidad.

Artículo 66. La Municipalidad, en la medida que cuente con disponibilidad presupuestaria propenderá a la creación de iniciativas concursables tendientes a promover la educación, rescate, adopción, y adiestramiento de animales de compañía a través de la postulación de fondos concursables.

Los requisitos para acceder a estas iniciativas serán establecidos en las respectivas bases concursales.

Del Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía

Artículo 67. Los dueños, administradores o gestores de criaderos de mascotas o animales de compañía, sin distinción de especie, así como los criadores y vendedores de estos animales, deberán inscribirse en un registro único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley y sujetarse a las normas y procedimientos contemplados en el reglamento de tenencia responsable, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 68. Procedimiento de inscripción del registro. Los interesados deberán solicitar su inscripción en el registro, dicha solicitud de inscripción deberá realizarse en la Municipalidad, ya sea que se trate de una residencia particular o de un recinto o establecimiento.

Hecha la solicitud de inscripción, cumpliendo aquella con todos los requisitos contemplados en la ley y el título VI del reglamento, la Municipalidad procederá a autorizar el registro y otorgará un certificado de registro como criador o vendedor de mascotas y animales de compañía, el que tendrá un año de vigencia.

La inscripción en el registro respectivo no sustituye los trámites correspondientes ante el Servicio de Impuestos Internos o ante el Ministerio de Salud, tampoco equivale a una patente comercial o permiso municipal, ni habilita por sí sola para la venta o ejercicio comercial de cría de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su especie.

Cualquier modificación de la información señalada en el registro deberá ser informada de manera oportuna a quien corresponda la administración del registro en comento. De igual forma, el criador o vendedor deberá solicitar su mantención en el registro anualmente.

Artículo 69. Modificaciones en el Registro. En caso de que el establecimiento, de venta o de crianza, cambie alguno de los datos previamente registrados, se deberá notificar al registro el referido cambio actualizando la información dentro del plazo de treinta días hábiles de producida la correspondiente modificación.

En caso de cierre del establecimiento, el dueño o representante legal deberá notificar dicha situación al registro dentro del plazo antes mencionado y señalar el destino de los animales conforme al artículo 24 de la ley.

En tal caso, los responsables estarán obligados a entregar la tenencia responsable de los animales que alberguen a quien lo asuma, o en su defecto, a trasladarlos a otro establecimiento. En cualquier caso, deberán entregar todos sus antecedentes sanitarios.

Del Registro Nacional de Criaderos y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Artículo 70. Inscripción en el Registro. En el registro nacional de criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán inscribirse los criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos, que críen y/o vendan especímenes de las razas potencialmente peligrosas y sus cruces, los que deberán cumplir con los mismos requisitos y formalidades establecidas para la inscripción en el registro de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía, de conformidad a lo previsto en el Título denominado “Del Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía”, de la presente ordenanza.

El certificado de registro tendrá las mismas menciones que aquel previsto para el registro nacional de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía, señalándose además el hecho de poseer animales potencialmente peligrosos de la especie canina. Tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha de otorgamiento.

Del Registro Nacional de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de

Artículo 71. Los datos requeridos para la inscripción de centros de mantenimiento temporal en el registro son los siguientes:

- a) Nombre del establecimiento, clasificación, dirección, teléfono y correo electrónico, y capacidad máxima o cupos totales por especie de acuerdo al protocolo o sistema de funcionamiento del centro de mantenimiento temporal.
- b) Datos del dueño, responsable, administrador y/o representante legal del centro de mantenimiento temporal: nombres y apellidos, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- c) Si el dueño o responsable del centro de mantenimiento temporal es una persona jurídica, deberá registrar su razón social, nombre de fantasía, rol único tributario, domicilio,

teléfono y correo electrónico. Además, se deberán registrar los datos completos del representante legal, adjuntando la escritura o acta de constitución y sus modificaciones, si las hubiere, y el certificado de vigencia de la personalidad jurídica, no superior a noventa días.

d) Asimismo, se deberá registrar el nombre completo, cédula de identidad, teléfono y correo electrónico del médico veterinario responsable de las labores clínicas, en los casos que corresponda.

e) La individualización del personal adecuado que en virtud de la ley deba realizar labores de apoyo que aseguren condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias acordes al tipo y cantidad de animales que el centro de mantención temporal albergue.

Se procederá al registro previa presentación de un informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, que certifique que el establecimiento cuenta con las condiciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.

Artículo 72. Inscripción en el Registro. Los dueños o administradores de un centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sin distinción de especie, deberán efectuar la correspondiente inscripción en el registro nacional de centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, a través de la municipalidad del lugar en que se encuentre ubicado el establecimiento, la que entregará el respectivo certificado de registro que tendrá una vigencia de dos años.

Los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía se encuentran obligados a la correspondiente inscripción desde que tengan la calidad de tal.

La inscripción podrá ser cancelada por sentencia del tribunal competente, si el centro de mantención temporal infringiera las normas sobre tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía que mantiene en forma temporal.

Serán aplicables las normas de este párrafo a los criaderos y establecimientos o lugares de venta de mascotas, debiendo llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y a mantener condiciones de bienestar animal e higiene, adecuadas al tipo y cantidad de animales que estén bajo su cuidado. Los criadores deberán informar a la municipalidad, dentro del mes de enero de cada año, la cantidad de crías, nacidas vivas el año anterior, clasificadas por especie, sexo y raza o cruces, asociados a cada hembra reproductora y macho progenitor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y las otras normas aplicables de esta ordenanza, los dueños, administradores o representantes legales de criaderos y lugares de venta de mascotas deberán solicitar su inscripción únicamente en el registro especialmente creado para dichas categorías, sin perjuicio de serles aplicables las disposiciones relativas a los centros de mantención temporal conforme las normas legales y reglamentarias.

Artículo 73. Modificaciones de datos en el Registro. En los casos de modificación de los datos registrados, la persona responsable del centro de mantención temporal deberá notificar este hecho a la municipalidad, la cual deberá ingresar tales cambios, actualizando la información, sin borrar el historial, para efectos de estadística. Del mismo modo, el cierre del establecimiento deberá ser notificado por el dueño o representante legal al registro, indicando el destino de los animales y procediendo conforme lo indica el artículo 24 de la ley.

CAPITULO IX.

Procedimiento en caso de extravío de mascotas o animales de compañía.

Artículo 74. La persona que hallare un animal presuntamente perdido o abandonado, podrá concurrir a la municipalidad de Alto Hospicio, con el objeto de dar noticia de dicho hallazgo a fin de que esta Institución, publique tal hallazgo en su página web, o a través de otros medios con los cuales esta mantenga convenio.

Del mismo modo la noticia de hallazgo de un animal presuntamente perdido o abandonado, se podrá comunicar telefónicamente o a través de una plataforma informática, al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas que mantendrá la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual se mantendrá en coordinación con las Municipalidades, dando cuenta de dicho hallazgo.

Sin perjuicio de la forma en que se dé cuenta del hallazgo al sistema previsto en el inciso primero, la persona que se comunicare con éste, deberá entregar antecedentes suficientes sobre los siguientes aspectos:

- a) Comuna en la que se produjo el hallazgo.
- b) Descripción del aspecto del animal y de sus características físicas más evidentes.

c) Datos de identificación del animal, si le constaren. En caso que no le constaren, podrá concurrir a cualquier municipalidad para efectos de identificar al animal en los términos del inciso final.

d) Datos de contacto de la persona a quien debe dirigirse el interesado para la recuperación del animal.

En caso que se concurriera presencialmente a la municipalidad y que la mascota o animal de compañía hallado cuente con un microchip como dispositivo de identificación, podrá efectuarse su lectura para la identificación del animal.

Artículo 75._ La comunicación del hallazgo de la mascota o animal de compañía, en los términos indicados en el artículo anterior, al Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas, el cual permitirá generar una alerta interna dirigida a la persona que aparezca registrada como el tenedor responsable del animal a través de un mensaje de texto a un teléfono celular y/o a un correo electrónico, según la información que haya entregado al registro el tenedor responsable, con la información señalada en el inciso 3° del artículo anterior, en conformidad con lo establecido en el artículo 63 inc. 2° del Reglamento.

El tenedor responsable, dentro del plazo de veinticuatro horas de la recepción de esta comunicación, deberá responder al llamado de alerta, acusando recibo, ya sea en la plataforma virtual o en la línea telefónica del sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas. En el mismo plazo deberá comunicarse a las vías de contacto que haya dejado la persona que diera cuenta del hallazgo, según lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 76. Una vez establecido contacto entre el tenedor responsable y la persona que hubiere hallado al animal perdido, será responsabilidad del primero de ellos ejecutar la recuperación del animal en el más breve plazo, el que en ningún caso podrá superar las 48 horas.

Una vez que se materialice la entrega material de la mascota o animal de compañía a su tenedor responsable, éste deberá dar cuenta de dicha circunstancia al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas, por las vías señaladas en el inciso segundo del artículo 63 del reglamento.

La persona que hubiere hallado el animal podrá, por sí o tercera persona, mantener a la mascota o animal de compañía bajo su cuidado hasta que fuere efectivamente

recuperada por su tenedor responsable, o bien, podrá entregarlo a un centro de mantención temporal cuando lo estime pertinente.

Artículo 77. De la entrega de una mascota o animal de compañía a un centro de mantención temporal. En este evento, el centro de mantención temporal deberá dar cuenta al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas de la circunstancia de haber recibido al animal.

Se entenderá como abandonada aquella mascota o animal de compañía que no fuera retirada del centro de rescate en el plazo de veinte días corridos desde su ingreso a éste, circunstancia que el centro de mantención temporal deberá informar al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas. Este último dará cuenta de ello al registro nacional de mascotas y animales de compañía.

Artículo 78. De la autorización para contacto directo entre particulares. Sin perjuicio de las normas dispuestas en este título, los tenedores responsables de una mascota o animal de compañía, al momento de inscribirse en el registro nacional de mascotas o animales de compañía o en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, o con posterioridad, podrán autorizar la entrega de determinados datos personales, o de contacto, directamente a quienes dieran cuenta del hallazgo de su mascota perdida, con el propósito de facilitar la recuperación del animal.

Todo tenedor, de una mascota o animal de compañía que sea extraviada o perdida en la vía pública, deberá dar cuenta de aquello al sistema de Alerta dispuesto para dichos efectos por SUBDERE.

Lo dispuesto en el inciso precedente, no obsta a la obligación del tenedor responsable, de dar cuenta del extravió de su mascota ante la dirección de medio ambiente aseo y ornato de la Municipalidad, la cual mantendrá en sus oficinas el libro de registro de mascotas extraviadas.

La Municipalidad de Alto Hospicio, propenderá en la medida de que su presupuesto lo permita, el integrar nuevas tecnologías para su registro y mejor gestión de mascotas extraviadas.

de mascotas o animales de compañía

Artículo 79. La Municipalidad en el marco de la política nacional de registro e identificación de mascotas y programas de esterilización masiva, propenderá a la realización de los operativos de esterilización en todo el territorio de la comuna y la aplicación del método TNR, en los animales comunitarios, con el objeto de disminuir la tasa de natalidad en la comuna, e infraccionara a aquellos tenedores que reproduzcan a sus mascotas o animales de compañía de forma indiscriminada, voluntariamente o por descuido.

Al respecto el tenedor de los mismos deberá adoptar todas las medidas de resguardo destinadas a evitar o prevenir la reproducción, sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por un médico veterinario.

Todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, será responsable de las camadas que estos generen, debiendo encargarse del cuidado y mantención de las crías que la compongan, así como su traspaso a quien asuma en definitiva su tenencia.

El tenedor responsable que tenga mascotas o animales de compañía hembras con fines reproductivos, deberá registrarse como criador, de conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 80. Contenidos de los sistemas. Los sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía considerarán como contenidos dentro de sus programas, educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y esterilización masiva y a temprana edad.

La Municipalidad promoverá la esterilización temprana de mascotas o animales de compañía de la especie canina y felina, en resguardo de la optimización de recursos públicos y un eficiente control de la población animal, evitando las camadas no planificadas, con el propósito de que éstos no lleguen a su madurez sexual y se reproduzcan.

Artículo 81. Tratamiento de animales no esterilizados. Los tenedores responsables que no esterilicen a sus mascotas o animales de compañía deberán indicarlo al momento de su

ingreso en el registro nacional de mascotas o animales de compañía, bajo la mención "estado reproductivo".

Adicionalmente, el tenedor responsable, dentro de un plazo de diez días corridos desde el nacimiento de las crías, deberá informar al registro sobre las camadas producidas.

CAPITULO X

Fiscalización y Sanciones

Artículo 82. Será Juez competente, para conocer de las infracciones a la presente ordenanza, el Juez de Policía Local de la comuna de Alto Hospicio.

Toda persona, que tome conocimiento de alguna infracción a la presente ordenanza, la ley, o el reglamento dictado por el ministerio del interior y seguridad pública, podrá denunciar estos hechos a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Inspectores Municipales y Juez de Policía Local de Alto Hospicio.

Si la denuncia practicada versare sobre hechos que fueren constitutivos de delitos, el Juez de Policía Local que conociere de la denuncia, deberá remitir los antecedentes al Ministerio Publico, a objeto de que dicho órgano, realice la investigación respectiva y ejercite, de verificar los hechos denunciados, la correspondiente acción penal pública en contra de los que resulten responsables de los mismos.

Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, y/o a los Inspectores Municipales, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los inspectores Municipales actuaran de oficio o a partir de la denuncia que interponga al respecto, cualquier vecino de la comuna.

Artículo 83. El Juez competente, que estuviere conociendo de una denuncia por tenencia irresponsable, maltrato o abandono animal, podrá ordenar el aislamiento o retiro de la mascota o animal de compañía desde donde este se encontrare.

En el caso de mascotas o animales de compañía que hubieren atacado a una o más personas, el Juez que estuviere conociendo de dicha causa o el Fiscal que se encontrare a cargo de dicha investigación, se encontrara facultado para disponer de la mascota o animal de compañía, conforme a lo resuelto en el inciso anterior. Lo anterior con el objeto de

llevar a cabo un proceso de observación, control del animal y adopción de medidas adecuadas al caso.

Artículo 84. Las personas que infrinjan o contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, la ley 21.020 y los reglamentos dictados en conformidad a la misma, serán sancionadas con multa de 1 a 30 UTM, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales, centro de mantención temporal o su entrega a la persona que no se encuentre inhabilitada y que sea designada para tal efecto. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por infracciones a las disposiciones de la ley 21.020, sus reglamentos y la presente ordenanza serán a beneficio municipal.

Artículo 85. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza estará a cargo de los inspectores municipales, quienes efectuarán, si es del caso las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, sin perjuicio, de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

XI. De la Entrada en Vigencia de la Presente Ordenanza.

Artículo 86. La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sea publicada la misma en la página web Municipal, tras la aprobación de la misma por el Honorable Concejo Municipal, derogándose por el mismo acto, toda otra ordenanza que se hubiere dictado anteriormente sobre la materia en la comuna de Alto Hospicio.

Alto Hospicio, a 28 de julio de 2026.-

CERTIFICADO

JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ, Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Vigésima Primera (21ª) Sesión ordinaria del Concejo, de fecha 28 de julio de 2026, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

ACUERDO N°108/2026: *Con el voto favorable unánime de todos los miembros asistentes del Honorable Concejo Municipal, se aprobó la Modificación de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, aprobada mediante acuerdo N°29 de fecha 20 de febrero del año 2024, durante la cuarto (4º) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.*



JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ
Abogado
Secretario Municipal



MEMORÁNDUM N°882/2026.

ANT.: Providencia N°4414 de fecha
06 de mayo de 2026.

MAT.: Solicita incorporar punto en
sesión de Consejo Municipal.

Alto Hospicio, 15 de julio de 2026.

DE : VANESSA CARTES CHÁVEZ
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA (S)
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A : JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Estimado Secretario M.:

Junto con brindar un cordial saludo, en atención a la providencia citada en el antecedente, y en virtud de las funciones establecidas en Reglamento Municipal N°01/2006, vengo en solicitar a usted se sirva agregar el punto denominado *"Modificación de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, aprobada mediante acuerdo N°29 de fecha 20 de febrero del año 2024, durante la Cuarta (4) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal"*, en sesión de Concejo Municipal.

Sin otro particular, saluda atentamente.



VANESSA CARTES CHÁVEZ
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA (S)
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida

Multicultural
DIRECCIÓN JURÍDICA



DIRECTOR DE MEDIO
AMBIENTE, ASEO Y
ORNATO

MEMORÁNDUM N°828 / 2026

ANT.: Oficio N°: OF86312 de fecha 05 de mayo de 2026 de la Contraloría General de la República de Tarapacá.

MAT: Solicita visto bueno para la incorporación en sesión de Consejo Municipal del punto denominado "*Modificación de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, aprobada mediante acuerdo N°29 de fecha 20 de febrero del año 2024, durante la Cuarta (4) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal*".

Alto Hospicio, 01 de julio de 2026.

DE : NORMA CRISTINA CÓRDOVA CORREA
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

A : PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Estimado Alcalde:

Junto con saludarlo muy cordialmente, y en relación con el Oficio citado en el antecedente, notificado a este municipio mediante Providencia N° 4414, de fecha 06 de mayo del presente año, por medio del cual la Contraloría Regional de Tarapacá instruye a la Municipalidad de Alto Hospicio adoptar las medidas necesarias para adecuar la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas a la normativa y jurisprudencia vigente, debiendo informar posteriormente el cumplimiento de dicha instrucción al órgano contralor, vengo en solicitar su visto bueno para incorporar en la próxima sesión del Concejo Municipal el punto denominado "**Modificación de la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas, aprobada mediante Acuerdo N° 29, de fecha 20 de febrero de 2024, adoptado en la Cuarta (4ª) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal**", conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Como cuestión previa, cabe señalar que la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas fue aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 29, de fecha 20 de febrero de 2024, y posteriormente sancionada administrativamente mediante Decreto Alcaldicio N° 1.769, de 27 de febrero de 2024.

Posteriormente, doña Marysabel Pavéz Jiménez presentó una reclamación ante la Contraloría Regional de Tarapacá, denunciando la existencia de omisiones e ilegalidades en diversas disposiciones de la citada ordenanza.

En atención a dicha presentación, la Contraloría Regional de Tarapacá, mediante Oficio OF86312, de fecha 05 de mayo de 2026, concluyó que determinadas disposiciones de la ordenanza municipal no se ajustan al marco jurídico vigente,



instruyendo a esta Municipalidad efectuar las modificaciones necesarias e informar oportunamente su cumplimiento.

Sobre el particular, el órgano contralor señaló que el artículo 7 inciso segundo de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, prohíbe expresamente que las ordenanzas municipales autoricen métodos que contemplen el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal, criterio que ha sido reiterado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 69.752 de 2010 y N° 885 de 2019, precisando además que cualquier medida de esa naturaleza corresponde exclusivamente a la autoridad sanitaria. En consecuencia, instruyó modificar el artículo 83 de la Ordenanza Municipal.

Asimismo, la Contraloría advirtió que el artículo 6 de la Ordenanza establece un régimen sancionatorio distinto al previsto en el artículo 30 de la Ley N° 21.020, disposición que establece que toda infracción a dicha ley será sancionada con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales. En consecuencia, instruye adecuar dicho precepto a la normativa legal vigente.

Por otra parte, con ocasión de la revisión integral efectuada a la Ordenanza, se hace necesario actualizar los artículos 4, 52 y 77 de la misma, normativa que no fue observada expresamente por el órgano contralor, pero cuya modificación resulta pertinente para asegurar la plena conformidad de la normativa local con el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, letra b), 12, 65 letra 1) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 3, 7 y 30 de la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; y el Reglamento de la citada ley, se solicita a usted otorgar su visto bueno para someter a consideración del Honorable Concejo Municipal la modificación de los artículos 4, 6, 52, 77 y 83 de la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas, con el objeto de adecuarla a la normativa vigente y dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría Regional de Tarapacá mediante Oficio OF86312, de fecha 05 de mayo de 2026.

Se adjunta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente de las disposiciones cuya modificación se propone y la redacción sugerida para su adecuación al marco normativo vigente.

Sin otro particular, saluda atentamente.


NORMA CORDOVAR CORREA
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

NCC/vos

ORDENANZA MUNICIPAL ACTUAL	MODIFICACIÓN SOLICITADA
ARTÍCULO 4 INCISO TERCERO: <i>Se deberá inocular con las vacunas óctuples y antirrábica a partir de los dos meses de edad, debiendo efectuar un primer refuerzo de dichas vacunas al año.</i> Estos procedimientos veterinarios, deberán conllevar la expedición del correspondiente certificado por parte del médico veterinario que inocule al animal, cuya custodia será de responsabilidad del propietario en conformidad con lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento de Prevención y Control de la rabia en el Hombre y los animales.	ARTÍCULO 4 INCISO TERCERO: Los procedimientos veterinarios relativos al calendario de vacunación correspondiente a la especie y edad de una mascota o animal de compañía, deberán conllevar la expedición del correspondiente certificado por parte del médico veterinario que inocule al animal, cuya custodia será de responsabilidad del propietario en conformidad con lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento de Prevención y Control de la rabia en el Hombre y los animales.
ARTÍCULO 6: <i>La tenencia de mascotas o animales de compañía en propiedades particulares estará sujeta a la mantención de condiciones higiénicas y de infraestructura adecuada, teniendo en especial consideración las necesidades fisiológicas del animal, así como también las molestias que estos pudieran ocasionar a terceros.</i> Ninguna persona o grupo de personas podrá impedir de otras, el brindar auxilio, alimento o condiciones de abrigo y asistencia veterinaria a animales de compañía o mascotas en situación de abandono o perros comunitarios. <i>Toda contravención a lo dispuesto en el inciso precedente será sancionada en una primera oportunidad como falta leve y será sancionada con multa de 1 a 2 UTM, pudiendo aplicarse el doble para el caso de reincidencia.</i> <i>La Municipalidad propondrá, en el contexto de las campañas de educación en materia de tenencia responsable que lleve a cabo, el informar y concientizar sobre la calidad de seres sintientes que revisten las mascotas o animales de compañía en situación de abandono o desamparo y</i>	ARTÍCULO 6: La tenencia de mascotas o animales de compañía en propiedades particulares estará sujeta a la mantención de condiciones higiénicas y de infraestructura adecuada, teniendo en especial consideración las necesidades fisiológicas del anima, así como también las molestias que estos pudieran ocasionar a terceros. Ninguna persona o grupo de personas podrá impedir de otras, el brindar auxilio, alimento o condiciones de abrigo y asistencia veterinaria a animales de compañía o mascotas en situación de abandono o perros comunitarios. La Municipalidad propondrá, en el contexto de las campañas de educación en materia de tenencia responsable que lleve a cabo, el informar y concientizar sobre la calidad de seres sintientes que revisten las mascotas o animales de compañía en situación de abandono o desamparo y la importancia de la labor de cuidado y auxilio básico ejecutado por las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección animal.

<i>la importancia de la labor de cuidado y auxilio básico ejecutado por las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección animal.</i>	
ARTÍCULO 52 INCISO TERCERO: El post operatorio, en los casos que corresponda, será de por lo menos setenta y dos horas , al cabo de las cuales el médico veterinario tratante evaluará, si es posible devolver al felino a su nicho ecológico desde el cual fue capturado.	ARTÍCULO 52 INCISO TERCERO: El post operatorio, en los casos que corresponda, será por lo menos de veinticuatro horas, al cabo de las cuales el médico veterinario tratante evaluará, si es posible devolver al felino a su nicho ecológico desde el cual fue capturado.
ARTÍCULO 77 INCISO SEGUNDO: Se entenderá como abandonada aquella mascota o animal de compañía que no fuera retirada del centro de rescate en el plazo de cinco días corridos desde su ingreso a éste, circunstancia que el centro de mantención deberá informar al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas. Este último dará cuenta de ello al registro nacional de mascotas y animales de compañía.	ARTÍCULO 77 INCISO SEGUNDO: Se entenderá como abandonada aquella mascota o animal de compañía que no fuera retirada del centro de rescate en el plazo de veinte días corridos desde su ingreso a éste, circunstancia que el centro de mantención deberá informar al sistema de alerta y respuesta de mascotas extraviadas. Este último dará cuenta de ello al registro nacional de mascotas y animales de compañía.
ARTÍCULO 83 INCISO SEGUNDO: "En caso de mascotas o animales de compañía que hubieren atacado a una o más personas, el Juez que estuviere conociendo de dicha causa o el Fiscal que se encontrare a cargo de la investigación, se encontrara facultado para disponer de la mascota o animal de compañía, conforme a lo resuelto en el inciso anterior. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo un proceso de observación, control del animal y adopción de medidas adecuadas al caso. Incluso podrá por motivos de seguridad y salud pública, ordenar la eutanasia de los animales que representen peligro para la comunidad.	ARTÍCULO 83 INCISO SEGUNDO: "En caso de mascotas o animales de compañía que hubieren atacado a una o más personas, el Juez que estuviere conociendo de dicha causa o el Fiscal que se encontrare a cargo de la investigación, se encontrara facultado para disponer de la mascota o animal de compañía, conforme a lo resuelto en el inciso anterior. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo un proceso de observación, control del animal y adopción de medidas adecuadas al caso.

***Lo destacado con negrita corresponde a lo modificado.**



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
OFICINA DE PARTES

PROVIDENCIA NRO.: 004414 // 2026

FECHA : 06/05/2026 09:43:33
REMITENTE : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NOMBRE : PAULA VERA ROBLES /
CARGO : CONTRALORA REGIONAL
INSTITUCION : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REFERENCIA : OFICIO 86312/2026 LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS
NECESARIAS A FIN DE ADECUAR SU
ORDENANZA SOBRE TENENCIA

Celular / Email . @
Dirección .

DERIVADO A:	TIPO DERIVACION
. ALCALDIA	TOMAR CONOCIMIENTO
. DIRECCION JURIDICA	TOMAR ACCION
. DAO	TOMAR CONOCIMIENTO
. CONTROL	TOMAR ACCION

NOTA : *



Clave : 4E4B436D544A4D3865444E44



ALCALDE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N°
BMB

240.940/2026

LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE ADECUAR SU ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA A LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA VIGENTE SOBRE LA MATERIA, DE LO QUE DEBERÁ INFORMAR A ESTA SEDE DE CONTROL EN EL PLAZO QUE INDICA.

IQUIQUE,

I. Antecedentes

La señora Marysabel Pavéz Jiménez se ha dirigido a esta Contraloría Regional con el objeto de representar diversas ilegalidades y omisiones que, a su juicio, contendría la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Municipalidad de Alto Hospicio, las que vulnerarían lo dispuesto en la ley N° 21.020 y su respectivo reglamento.

En particular, cuestiona lo establecido en el artículo 83 de dicho instrumento, por cuanto autoriza la eutanasia de animales que representen peligro para la comunidad; así como el límite de las multas aplicables por infracción a la ordenanza y la deficiente tipificación del maltrato animal contenida en su artículo 14, al omitirse la consideración como falta grave de la vulneración de las condiciones higiénicas y de salubridad del animal.

Requerido de informe, el mencionado municipio cumplió con remitirlo.

II. Fundamento jurídico

Sobre la materia, el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece en su letra b) que las municipalidades, dentro del ámbito de su territorio, podrán desarrollar, de manera directa o conjuntamente con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la salud pública y la protección del medio ambiente.

En esa línea, el artículo 3° de la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, dispone que "los órganos de la Administración del Estado y, en especial, los Ministerios del Interior y

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 05/05/2026

Código Validación: 1778019040446-83a7bb5e-da9a-4fa9-bd6d-60855026e4a1

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

2

Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, con la colaboración de las municipalidades, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, con el fin de resguardar su bienestar, así como la salud de las personas y del medio ambiente".

Por su parte, el artículo 7° del mismo cuerpo legal prescribe que "las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal", la cual deberá ajustarse a la normativa vigente y al reglamento indicado en el artículo 4°, estableciendo como contenidos mínimos aquellos señalados en el artículo 5° de la ley.

A continuación, su inciso segundo señala que "sin perjuicio de lo anterior, las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal", prohibición que se extiende a todos los servicios públicos y a las organizaciones de protección animal.

En dicho contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 69.752, de 2010, y 885, de 2019, ha precisado que la potestad de retirar perros vagos de la vía pública y disponer su eliminación corresponde exclusivamente a la autoridad sanitaria, y solo respecto de aquellos casos en que se detecte rabia o existan condiciones epidemiológicas que permitan prever un brote de dicha enfermedad.

Por otra parte, el artículo 10 de la citada ley N° 21.020 establece que será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio o en el lugar destinado a su cuidado, el cual deberá cumplir permanentemente con las condiciones de higiene y seguridad que establezca un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones del Código Sanitario.

Asimismo, el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 18.695 dispone que las resoluciones adoptadas por las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones. En tanto, su inciso segundo señala que las ordenanzas constituyen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en las que podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no podrá exceder de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local competentes.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 15.737, de 2000; 54.966, de 2013; 86.870, de 2014; 31.968, de 2018; y E240684,

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 05/05/2026

Código Validación: 1778019040446-83a7bb5e-da9a-4fa7-bd6d-60855026e4a1

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

3

de 2022, ha señalado que, al ejercer la potestad normativa para dictar ordenanzas, las municipalidades deben ceñirse estrictamente al marco legal y reglamentario vigente, sin imponer exigencias mayores o menores a las previstas por el ordenamiento jurídico, en concordancia con el principio de juridicidad.

Finalmente, cabe destacar que el artículo 30 de la ley N° 21.020 dispone que toda contravención a sus disposiciones que no tenga sanción especial será castigada con multa de 1 a 30 unidades tributarias mensuales.

III. Análisis y conclusión

En primer término, respecto de la facultad prevista en el artículo 83 de la ordenanza de la Municipalidad de Alto Hospicio, aprobada mediante decreto N° 1.769, de 2024, que atribuye al juez de policía local la potestad de ordenar la eutanasia de animales que representen peligro para la comunidad, cabe señalar que dicha regulación no se ajusta a derecho.

En efecto, del examen del artículo 7° de la ley N° 21.020, en relación con la jurisprudencia administrativa citada precedentemente, se desprende que el ordenamiento jurídico prohíbe el sacrificio de animales como mecanismo de control poblacional, permitiéndolo únicamente de manera excepcional y bajo la competencia exclusiva de la autoridad sanitaria, cuando exista un caso de rabia o un riesgo cierto de brote de dicha enfermedad.

Asimismo, dentro de las atribuciones conferidas al Juez de Policía Local para sancionar las infracciones a la ley N° 21.020, no se contempla la facultad de ordenar la eutanasia de animales. Por el contrario, dicha autoridad, en caso de reincidencia, solo se encuentra habilitada para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio o centro de mantención temporal, o su entrega a una persona que acepte asumir su cuidado, por el plazo que determine.

En consecuencia, ese municipio deberá ajustar la regulación sobre la materia a la normativa antes descrita.

En segundo lugar, en relación con el límite de las multas establecido en el artículo 6 de la ordenanza, se observa que dicha disposición sanciona con multa de 1 a 2 UTM a quienes incumplan el deber de mantener a sus mascotas o animales de compañía en condiciones higiénicas y de infraestructura adecuadas.

No obstante, tal regulación resulta improcedente, toda vez que el artículo 30 de la ley N° 21.020 establece expresamente que toda infracción a sus disposiciones será sancionada con multa de 1 a 30 UTM, criterio que, por lo demás, es recogido en el artículo 84 de la misma ordenanza.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 05/05/2026

Código Validación: 1778019040446-83a7bb5e-da9a-4fa9-bd6d-60855026e4a1

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA**

4

Oficio N°: OF86312/2026

Página 4 de 4

En consecuencia, la Municipalidad de Alto Hospicio deberá adecuar su ordenanza a lo dispuesto en el referido artículo 30, armonizando el rango de las multas previstas en los artículos 6 y 84 de ese instrumento.

A continuación, respecto de la alegada deficiente tipificación del maltrato animal, por no considerar como falta grave la vulneración de las condiciones higiénicas y de salubridad de las mascotas o animales de compañía, cabe señalar que el artículo 14 de la ordenanza establece expresamente como infracción la conducta consistente en "conservarlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario".

En tal sentido, no se aprecia irregularidad en este aspecto, toda vez que la materia se encuentra debidamente abordada en el texto cuestionado, descartándose la falta de regulación alegada.

Finalmente, corresponde hacer presente a esa municipalidad que deberá informar a esta Contraloría Regional acerca de las medidas adoptadas para modificar la ordenanza, conforme a lo señalado en el presente pronunciamiento, remitiendo el respectivo acto administrativo que materialice dichas modificaciones, debidamente tramitado, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Marysabel Pavéz Jiménez.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PAULA ISABEL VERA ROBLES

Cargo: CONTRALORA REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 05/05/2026

Código Validación: 1778019040446-83a7bb5e-da9a-4fa9-bd6d-60855026e4a1

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

